ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/REC/07/2026-1 Y TEEM/REC/08/2026-1.

A N T E C E D E N T E S

1. **CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS.** Mediante Decretos números dos mil trescientos cuarenta y dos, dos mil trescientos cuarenta y tres y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, publicados en el mes de diciembre de dos mil diecisiete por el Congreso del Estado de Morelos, se determinó **la creación de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.**

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** El día seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual aprobó el proyecto de ***"CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"***.

3. **CONVENIO ENTRE EL IMPEPAC Y EL IDEFOMM.** Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se celebró el convenio específico de apoyo y colaboración entre el **IMPEPAC y el IDEFOMM**, con el objeto de gestionar el apoyo para la realización de la consulta a las comunidades indígenas del Estado, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad para candidaturas indígenas en el proceso electoral 2020-2021.

4. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200 el decreto Mil dieciséis, por el cual se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/299/2023.** En fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/299/2023**, mediante a través del cual se aprueban los **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ELIGEN A SUS AUTORIDADES BAJO**

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MULTICULTURALIDAD Y LIBRE DETERMINACIÓN".

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el ***"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS".***

7. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/13/2024-2. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del Juicio Ciudadano **TEEM/JDC/13/2024-2**, en el cual resolvió lo que se cita a continuación:

[…]

QUINTO. Efectos.

En consecuencia, este Tribunal considera que, ante lo parcialmente fundado de los agravios expuestos, se establece lo siguiente:

1. Se ordena al Consejo Estatal Electoral para que en ejercicio de sus funciones modifique el catalogo únicamente por lo que hace al sistema normativo indígena de Xoxocotla, ello dentro de los siguiente tres días naturales, en los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Para ello deberá considerar los parámetros rectores que fueron esencialmente resumidos por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-77/2022 y sus acumulados, mismos que enseguida se insertan:

- ***La Asamblea General toma las decisiones al ser la máxima autoridad tradicional.***
- ***El método utilizado para la elección de las autoridades de la comunidad de Xoxocolla es voto directo y universal por medio de planillas completas (propietario y suplente) depositado en urnas, ese método y registro ha sido ratificado por la Asamblea General.***
- ***Las autoridades en la comunidad y el presidente municipal participan en la conformación del órgano encargado de***

organizar el proceso para renovar a los encargados del gobierno en la comunidad.

- ***La convocatoria para dar a conocer el inicio y las reglas de participación en la elección se emite por el funcionario que encabeza la autoridad municipal en turno.***

- ***Para la transición a Municipio y para definir las reglas para la elección, se realizaron reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Gobierno del Estado, pobladores interesados en participar en la renovación de las autoridades municipales, representantes del actual Concejo Municipal, así como integrantes del Instituto Estatal Electoral, se aprobaron unos lineamientos con los usos y costumbres respecto al proceso de elección, que fue aprobado por la Asamblea General.***

- ***La revocación del mandato, la destitución y reincorporación son institución reconocidas tradicionalmente en su sistema de usos y costumbres.***

2. *Una vez acatado lo ordenado las autoridades mencionadas, en las siguientes veinticuatro horas, deberán informar su actuar ante este Tribunal remitiendo las constancias que así lo acrediten.*

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les podrá imponer una sanción de las previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

RESUELVE

PRIMERO. *Se declaran* ***inoperantes, infundados y parcialmente fundados****, los agravios hechos valer por los impugnantes.*

SEGUNDO. *Se ordena al* ***Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC,*** *modificar el acto impugnado, en los términos del presente fallo.*

Notifíquese como en derecho corresponda y comuníquese a la Sala Regional el dictado del presente fallo.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

8. ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó a este órgano electoral local, la aclaración de sentencia a la resolución emitida en autos del juicio ciudadano **TEEM/JDC/13/2024-2**, en la cual en la parte conducente, se determinó lo siguiente:

[...]

Segundo. Pronunciamiento de oficio. *En el presente asunto resulta oportuno hacer de oficio un pronunciamiento respecto a un error de redacción en la sentencia, al señalar la ejecutoria mediante la cual la Sala Superior razona sobre el sistema normativo indígena de Xoxocotla.*

Si bien no se establecen requisitos específicos para la procedencia de la aclaración de sentencia en el artículo 108 del Reglamento Interior ni en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, lo cierto es que conforme al Código en sus artículos si se desprenden la aplicación de algunos parámetros para la presentación de los medios de impugnación, los cuales son aplicables también como exigencias mínimas para los escritos de aclaración de sentencias, por lo que se verifican enseguida.

En el artículo 108 del Reglamento interior específicamente enuncia:

*ARTÍCULO 108.- **La aclaración de una sentencia procederá** de **oficio** o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:*

I.- Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia;

II.- La aclaración de sentencia lo determinará el Pleno, y sólo podrá realizarla la Ponencia que haya dictado la resolución;

III.- Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse lo decisión; y,

IV.- En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

En la sentencia de fondo se produjo un error de redacción al referirse a la ejecutoria mediante la cual la Sala Superior determinó las pautas del sistema normativo indígena de Xoxocotla, en la cual se dijo que era el SUP-REC-77/2022 y SUP-REC-277/2022, siendo la correcta la dictada en el expediente

SUP-REC-279/2022.

En ese sentido, se procede a insertar un cuadro comparativo respecto a las precisiones en las cuales se identificó el error, por lo cual en la columna izquierda se plasmaran las expresiones asentadas en la sentencia y del lado derecho la aseveración corregida:

Se dijo:	**Debe decir:**
Así, resulta importante destacar que ante la falta de participación activa de los ciudadanos del municipio de Xoxocotia, Morelos, y dado que los tiempos electorales se agotan con facilidad, es dable ordenar al IMPEPAC, para que modifique el catálogo, únicamente con lo que respecta al Municipio de Xoxocotia, Morelos y complemente la información que pueda robustecer los rubros del mismo, mediante los estudios antropológicos	*Así, resulta importante destacar que ante la falta de participación activa de los ciudadanos del municipio de Xoxocotla, Morelos, y dado que los tiempos electorales se agotan con facilidad, es dable ordenar al IMPEPAC, para que modifique el catálogo, únicamente con lo que respecta al Municipio de Xoxocotia, Morelos y complemente la información que pueda robustecer los rubros del mismo, mediante los estudios antropológicos*

Se dijo:	Debe decir:
que ya se tienen sobre el municipio y las diversas resoluciones judiciales que existen al respecto, en específico la emanada de la Sala Superior, en el expediente ***SUP-REC-277/2022.***	*que ya se tienen sobre el municipio y las diversas resoluciones judiciales que existen al respecto, en específico la emanada de la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-279/2022.*
En conclusión, el agravio es parcialmente fundado y se ordena al IMPEPAC, para que desarrolle los rubros faltantes de la cédula conforme a los preceptos teóricos, de hecho y de derecho que se encuentran firmes sobre el sistema normativo indígena de Xoxocotla, conforme lo expuesto en el expediente ***SUP- REC-77/2022*** *y sus acumulados.*	*En conclusión, el agravio es parcialmente fundado y se ordena al IMPEPAC, para que desarrolle los rubros faltantes de la cédula conforme a los preceptos teóricos, de hecho y de derecho que se encuentran firmes sobre el sistema normativo indígena de Xoxocotla, conforme lo expuesto en el expediente* ***SUP- REC-279/2022*** *y sus acumulados.*
Para ello deberá considerar los parámetros rectores que fueron esencialmente resumidos por	*Para ello deberá considerar los parámetros rectores que fueron esencialmente resumidos por*

Se dijo:	Debe decir:
la Sala Superior en el expediente ***SUP-REC-77/2022*** *y sus acumulados, mismos que enseguida se insertan:*	*la Sala Superior en el expediente* ***SUP-REC-279/2022*** *y sus acumulados, mismos que enseguida se insertan:*

Ahora bien, el hecho de que esta autoridad incurriera en un lapsus cálami al no escribir correctamente la clave de la ejecutoria citada, no afecta el fondo del asunto y, por tanto, no trasciende puesto que se trata de un error que no es suficiente para poner en duda la identidad del acto impugnado y su revocación.

Esto se afirma en virtud de que en todo momento al hacer referencia a la resolución de Sala Superior se transcribió el contenido delata 167 de la misma, por lo cual es indudable que se hizo referencia a dicha ejecutoria.

En suma, el lapsus calami no genera dudas sobre la cita realizada, porque resulta plenamente identificable y es posible su cotejo con el documento público en la liga electrónica que ya se ha referido.

En síntesis, es cierto que en algunos fragmentos de la sentencia este Tribunal Electoral, se expresó de forma inexacta el dato de identificación de la ejecutoria de la Sala Superior, sin embargo, estos errores de escritura resultan intrascendentes, pues se advierte con claridad que este Pleno sustentó su análisis en la sentencia SUP-REC-279/2022.

En consecuencia, en aras del principio de Tutela Judicial Efectiva, y máxime que se vislumbra, deben ser rectificados los errores de escritura, pues proceder de otro modo a nada práctico conduciría y sólo sería motivo de una inútil tardanza en la resolución definitiva del asunto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO.-Se ***rectifican*** *de oficio los fragmentos de la sentencia dictada en el presente expediente el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro.*

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese*, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.*

Archívese *en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrada en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

[...]

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al ***"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"***, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio de la ciudadanía **TEEM/JDC/13/2024-2**.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al ***"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"***, aprobada a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

11. REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se firmó el decreto de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su publicación en el Diario Oficial de la federación para el inicio de su vigencia; entrando en vigor el 1. de octubre de 2024 el artículo constitucional en mención.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/735/2024. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/735/2024**, por el que se aprobó el "**CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA**

PROMOVER, IMPULSAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES QUE SE REALIZARÁN EN EL LLENADO DE LA CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, EL DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA Y EL LIC. JULIO GÓMEZ ARANO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "IDEFOMM"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EL MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO Y EL MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "IMPEPAC".

13. FIRMA DE CONVENIO CON EL IDEFOMM, En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM)**, y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **(IMPEPAC)**, celebraron la firma del Convenio específico de apoyo y colaboración para promover, impulsar y difundir información relativa a las solicitudes que se realizarán en el llenado de la cédula para recabar información sobre la adecuación al Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

14. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ENERO - DICIEMBRE 2025. El pasado veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, se aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas. Enero - diciembre 2025.

15. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ENERO - DICIEMBRE 2025. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión extraordinaria del Consejo

Estatal Electoral del Impepac se presentó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas. Enero - diciembre 2025.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2025. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/024/2025** mediante el cual se aprueba **EL "PLAN DE TRABAJO PARA CONVOCAR A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS A FIN DE ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS Y REALIZAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LAS INTEGRAN"; LA "CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"; Y LA "CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS NORMATIVOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS".**

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2025. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2025** mediante el cual se aprueba **EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/335/2025. Durante el mes de febrero de 2025, personal del IMPEPAC acudió a comunidades indígenas del estado de Morelos, a entregar el **Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/335/2025**, en el cual se hace del conocimiento sobre los trabajos que este Órgano Electoral está realizando respecto de la Actualización del Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas, así como la entrega de la Convocatoria para la actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos en español y lengua Náhuatl, al igual que la Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos: también se les hizo del conocimiento que este Instituto Electoral, se pone a la disposición de las Comunidades para llevar Capacitaciones respecto de los Derechos y Obligaciones Político Electorales de la Ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del estado de Morelos.

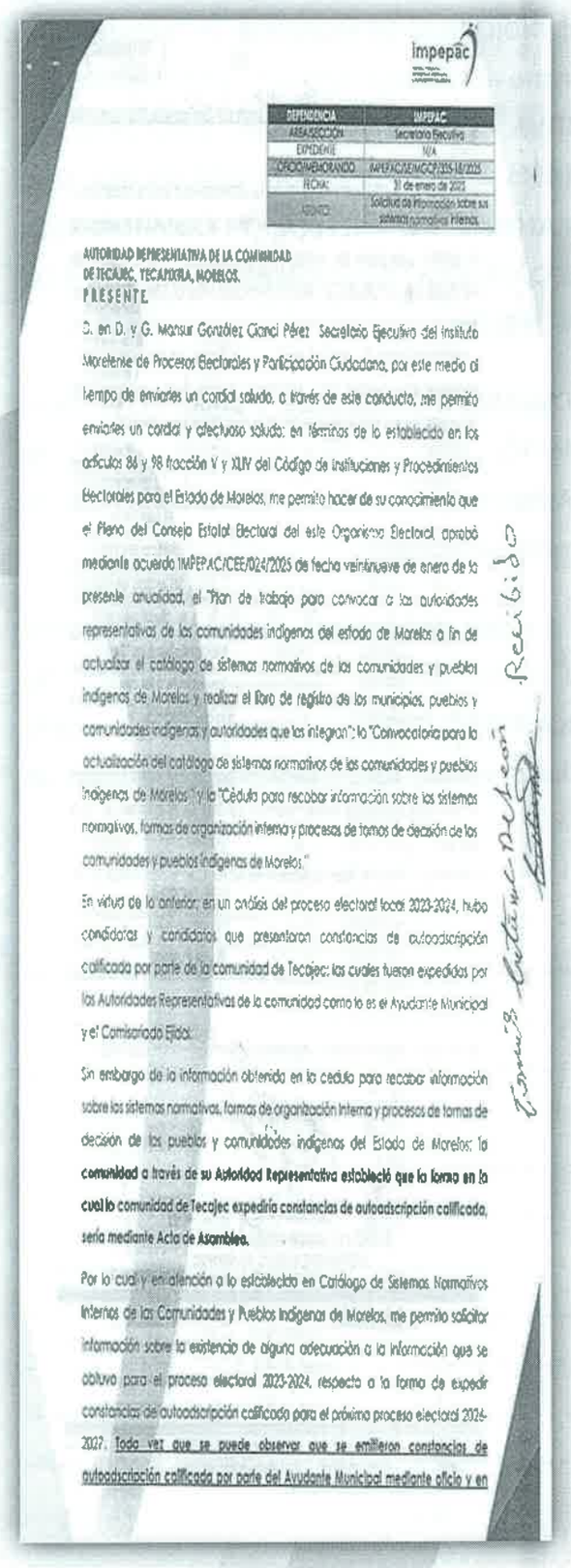

impepac

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA/SECCIÓN	Secretaría Ejecutiva
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO/MEMORANDO	IMPEPAC/SEMG/2025-18/2025
FECHA	31 de enero de 2025
ASUNTO	Solicitud de información sobre sus sistemas normativos internos.

AUTORIDAD REPRESENTATIVA DE LA COMUNIDAD
DE TECAJEC, TECAXTLA, MORELOS.
PRESENTE.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al tiempo de enviarles un cordial saludo, a través de este conducto, me permito enviarles un cordial y efectuoso saludo; en términos de lo establecido en los artículos 86 y 98 fracción V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2025 de fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, el "Plan de trabajo para convocar a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos a fin de actualizar el catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos y realizar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran"; la "Convocatoria para la actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos" y la "Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos."

En virtud de lo anterior, en un análisis del proceso electoral local 2023-2024, hubo candidatas y candidatos que presentaron constancias de autoadscripción calificada por parte de la comunidad de Tecajec; las cuales fueron expedidas por las Autoridades Representativas de la comunidad como lo es el Ayudante Municipal y el Comisariado Ejidal.

Sin embargo de la información obtenida en la cedula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos; la **comunidad a través de su Autoridad Representativa estableció que la forma en la cual la comunidad de Tecajec expediría constancias de autoadscripción calificada, sería mediante Acta de Asamblea.**

Por lo cual y en atención a lo establecido en Catálogo de Sistemas Normativos Internos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, me permito solicitar información sobre la existencia de alguna adecuación a la información que se obtuvo para el proceso electoral 2023-2024, respecto a la forma de expedir constancias de autoadscripción calificada para el próximo proceso electoral 2026-2027. Toda vez que se puede observar que se emitieron constancias de autoadscripción calificada por parte del Ayudante Municipal mediante oficio y en algunos casos en Acta de Asamblea y por parte del Comisariado Ejidal mediante oficio.

Recibido

En caso de existir adecuaciones, se solicita su valioso apoyo a efecto de actualizar la información sobre las Autoridades representativas de la comunidad encargadas de expedir Constancias de Autoadscripción calificada, lo mismo deberá ser mencionado en la "Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos"; por lo cual se tendrá que remitir al IMPEPAC preferentemente mediante oficio, conteniendo la firma de la o las autoridades representativas que intervengan y el sello de la comunidad que represento.

En otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que el pasado veintinueve de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, tuvo a bien aprobar el Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2025, por el cual se aprobó el Programa de capacitación sobre los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del estado de Morelos. Atento a lo anterior, este Instituto Electoral se pone a su disposición y de la comunidad, para impartir a la ciudadanía la capacitación relativa a los "Derechos y **Obligaciones Político Electorales de la ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del Estado de Morelos"** en la fecha y horario que usted indique.

Para atender cualquier duda, se pone a su disposición para brindarle la orientación e información necesaria el número telefónico 777 3 62 42 00 ext. 4246, de igual manera el correo electrónico **coord.pueblos.y.comunidades.indigenas@impepac.mx.** O en su caso, puede acudir a las instalaciones del IMPEPAC ubicadas en calle Tapate, número 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, en un horario de lunes a viernes, de las 9:00 a las 17:00 horas; en la oficina de la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia para

Nombre y cargo	Firma/sello
Mtra. Mirna Sally Jasso Consejera Presidenta del IMPEPAC	
Consejeras y Consejeros del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Nombre del documento

ACRÓNIMO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Lic. Karla Jazel Rivera Sánchez	Subdirectora Jurídica de la SEMG/IMPEPAC	
Revisó	Lic. David Villafaña Lara	Secretario Técnico de la CPCI/IMPEPAC	
Autorizó	Lic. Karina Campos Delgado	Directora Jurídica de la SEMG/IMPEPAC	

19. ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES. En fechas dieciséis, veintitrés, veintinueve y treinta de marzo de 2025, se llevaron a cabo las elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales en diversas colonias, comunidades y localidades de los municipios del estado de Morelos.

20. PRIMER INFORME, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. En fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el **PRIMER INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.**

21. TOMA DE PROTESTA DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES. Con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, los Ayuntamientos de cada Municipio del estado de Morelos, **les tomaron protesta a las nuevas Autoridades Auxiliares Municipales** de las colonias, comunidades y localidades en el estado de Morelos.

22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1370/2025. A partir del veintidós de abril de dos mil veinticinco, personal del IMPEPAC acudió a comunidades indígenas del estado de Morelos, a entregar el **Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1370/2025**, toda vez que ya había nuevas Autoridades Auxiliares Municipales en las comunidades indígenas del estado de Morelos. ----------

En este oficio se hizo del conocimiento sobre los trabajos que este Órgano Electoral está realizando respecto de la Actualización del Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas, así como la entrega de la Convocatoria para la actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos en español y lengua Náhuatl, al igual que la Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos: también se les hizo del conocimiento que este Instituto Electoral, se pone a la disposición de las Comunidades para llevar Capacitaciones respecto de los Derechos y Obligaciones Político Electorales de la Ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del estado de Morelos.

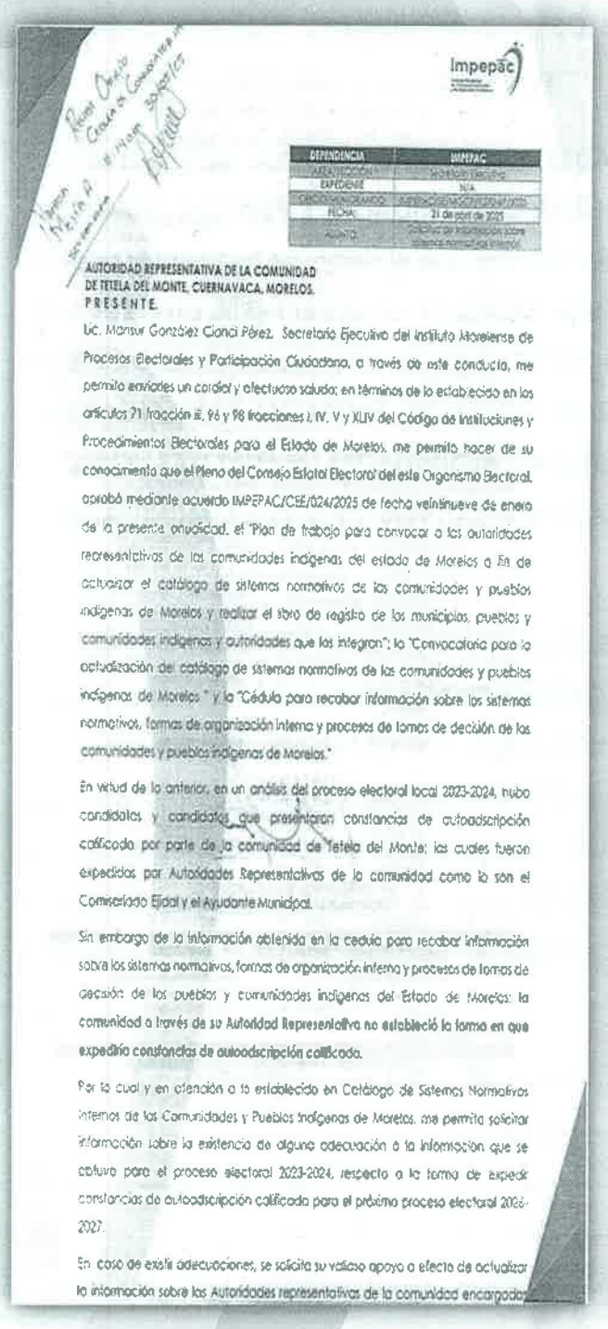

impepac

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ASUNTO	Atención Directa
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO No.	
FECHA	21 de abril de 2025
ASUNTO	Solicitud de información sobre sistemas normativos internos

AUTORIDAD REPRESENTATIVA DE LA COMUNIDAD DE TETELA DEL MONTE, CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE.

Lic. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de este conducto, me permito enviarles un cordial y efectuoso saludo; en términos de lo establecido en los artículos 71 fracción III, 96 y 98 fracciones I, IV, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2025 de fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, el "Plan de trabajo para convocar a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos a fin de actualizar el catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos y realizar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran"; la "Convocatoria para la actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos" y la "Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos."

En virtud de lo anterior, en un análisis del proceso electoral local 2023-2024, hubo candidatas y candidatos que presentaron constancias de autoadscripción calificada por parte de la comunidad de Tetela del Monte; las cuales fueron expedidas por Autoridades Representativas de la comunidad como lo son el Comisariado Ejidal y el Ayudante Municipal.

Sin embargo de la información obtenida en la cedula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos: la comunidad a través de su **Autoridad Representativa no estableció la forma en que expedirá constancias de autoadscripción calificada.**

Por la cual y en atención a lo establecido en Catálogo de Sistemas Normativos Internos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, me permito solicitar información sobre la existencia de alguna adecuación a la información que se obtuvo para el proceso electoral 2023-2024, respecto a la forma de expedir constancias de autoadscripción calificada para el próximo proceso electoral 2026-2027.

En caso de existir adecuaciones, se solicita su valioso apoyo a efecto de actualizar la información sobre las Autoridades representativas de la comunidad encargada



impepac

de expedir Constancias de Autoadscripción calificada, la misma deberá ser mencionada en la "Cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos"; por lo cual se tendría que remitir al IMPEPAC preferentemente mediante oficio, conteniendo la firma de la o las autoridades representativas que intervengan y el sello de la comunidad que representa.

En otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que el pasado veintinueve de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto tuvo a bien aprobar el Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2025, por el cual se aprobó el Programa de capacitación sobre los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del estado de Morelos. Atento a lo anterior, este Instituto Electoral se pone a su disposición y de la comunidad, para impartir a la ciudadanía la capacitación relativa a los **"Derechos y Obligaciones Político Electorales de la ciudadanía perteneciente a las comunidades indígenas del Estado de Morelos"** en la fecha y horario que usted indique.

Para atender cualquier duda, se pone a su disposición para brindarle la orientación e información necesaria el número telefónico **777 3 62 42 00 ext. 4246**, de igual manera el correo electrónico **correspondencia@impepac.mx** O en su caso, puede acudir a las instalaciones del IMPEPAC ubicadas en calle Zapote, número 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos; en un horario de lunes a viernes, de las 9:00 a las 17:00 horas en la oficina de la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

23. SEGUNDO INFORME, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. En fecha tres de junio del dos mil veinticinco, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el **SEGUNDO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.**

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/176/2025. con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/176/2025** mediante el cual se aprueba **LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECTUVIA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ENERO-DICIEMBRE 2025.**

25. TERCER INFORME, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. El pasado catorce de julio del dos mil veinticinco, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral el **TERCER INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS.**

26. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1484/2025. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1484/2025** a los Ayuntamientos de cada Municipio con el propósito de solicitar información de los Ayudantes Municipales, Comisariados Ejidales, Comisariados de Bienes Comunales, Autoridades Comunitarias o cualquier otra figura reconocida en cada una de las comunidades Indígenas de sus Municipios, con la finalidad de integrar el Libro de registro de los Municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.

---

impepac

Cuernavaca, Mor., a 25 de agosto de 2025.
OFICIO: IMPEPAC/PRES/MGJ/1484-13/2025.

ASUNTO: Solicitud de información sobre autoridades representativas de comunidades indígenas.

C. P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.
P R E S E N T E:

De conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sea el presente portador de un afectuoso saludo, asimismo, en el marco de las actividades para la actualización del Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos y la elaboración del Libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2025[1], me permito solicitar a usted lo que sigue.

Con el propósito de integrar información precisa y actualizada para la elaboración del Libro de registro en comento, me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, **se proporcione a este Instituto los datos de contacto de las autoridades representativas de las comunidades indígenas pertenecientes a su municipio**, tales como ayudantes municipales, comisariados ejidales, comisariados de bienes comunales, autoridades comunitarias o cualquier otra figura reconocida en el ámbito local.

La información solicitada permitirá contar con un registro oficial que facilite la comunicación institucional y contribuya al fortalecimiento de los derechos de libre determinación, autonomía y participación política de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

Ante alguna duda o comentario, estarán a la comunicación la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, y el Lic. David Vázquez Valle, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC, a los teléfonos 777 362 4200 Ext. 4246 y 777-534-50-32 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

Sin otro particular y esperando contar con su apoyo, aprovecho la ocasión para reiterar mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESIDENCIA

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia de conocimiento:
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos/ Consejero Electoral del IMPEPAC
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez/Consejera Electoral del IMPEPAC
Mtra. Mayín Casalez Campos/Consejera Electoral del IMPEPAC
C.P. María del Rosario Montes Álvarez/Consejera Electoral del IMPEPAC
Mtro. Adrián Montessoro Castillo/ Consejero Electoral del IMPEPAC
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez/ Consejero Electoral del IMPEPAC
Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC
Lic. David Vázquez Valle, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC

[1] https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/01%20Ene/A-024-S-E-29-01-25.pdf

27. **PRIMERA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL.** en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Primera Reunión Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del Impepac con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos; así como integrantes del Comité del Consejo Consultivo del Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos y el Colegio de Morelos, en la cual se presentó los avances sobre la **Actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos; y la elaboración del Libro de registro de los Municipios, Pueblos y Comunidades Indígenas y Autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.**

28. **REUNIÓN DE TRABAJO.** El pasado dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la novena reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del Impepac, en la cual se presento la Base de datos sobre las comunidades indígenas del Estado que han entregado cédulas informativas y **la propuesta de Adecuación al Plan de trabajo para convocar a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos a fin de actualizar el catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos y realizar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran.**

29. **DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Mediante acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/271/2025,** aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintinueve de septiembre se designó a la **Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna,** como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.----------

---

---

30. OFICIO IMPEPAC/SE/MSL/492/2025. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se giró el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/492/2025** a los Ayuntamientos de cada Municipio, reiterando la solicitud de información de los Ayudantes Municipales, Comisariados Ejidales, Comisariados de Bienes Comunales, Autoridades Comunitarias o cualquier otra figura reconocida en cada una de las comunidades Indígenas de sus Municipios, con la finalidad de integrar el Libro de registro de los Municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.

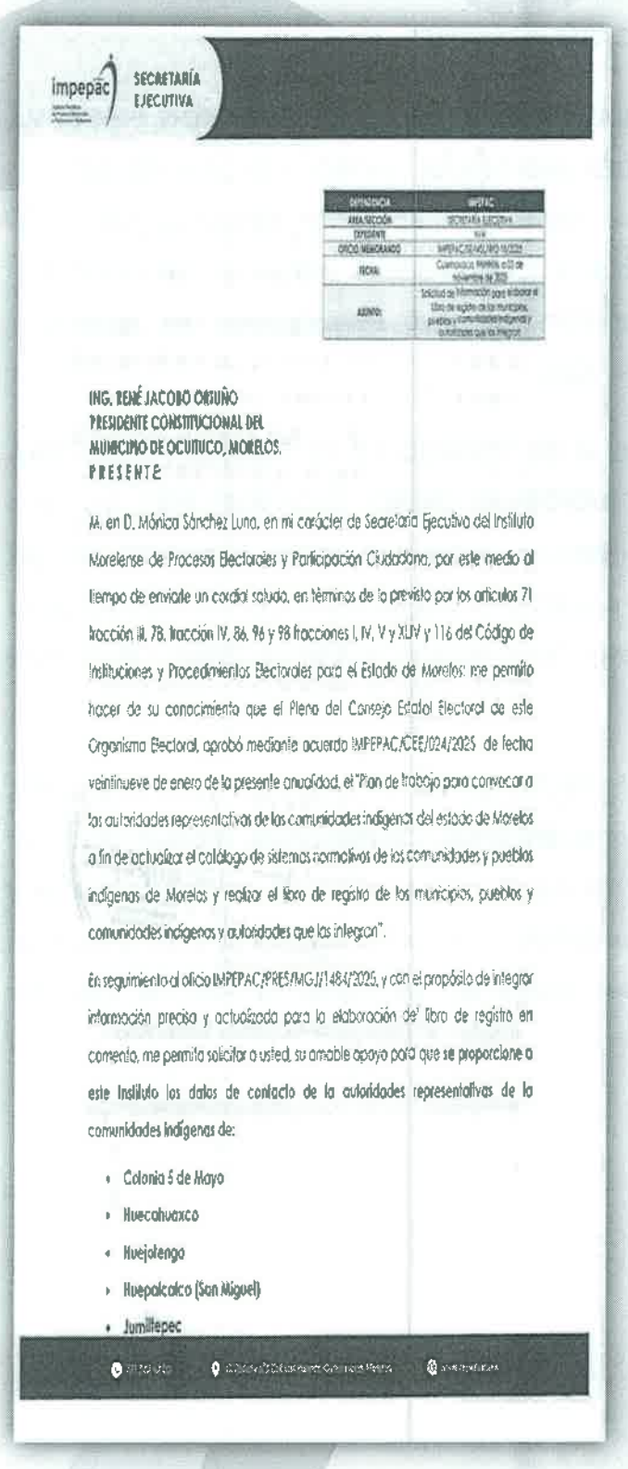

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

REFERENCIA	IMPEPAC
ÁREA EMISORA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	n/a
OFICIO MEMORANDO	IMPEPAC/SE/MSL/492/2025
FECHA	Cuernavaca, Morelos, a 27 de noviembre de 2025
ASUNTO	Solicitud de información para aperturar el Libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran

ING. RENÉ JACOBO ORTUÑO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.
P R E S E N T E

M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al tiempo de enviarle un cordial saludo, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 78, fracción IV, 86, 96 y 98 fracciones I, IV, V y XLIV y 116 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/024/2025 de fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, el "Plan de trabajo para convocar a las autoridades representativas de las comunidades indígenas del estado de Morelos a fin de actualizar el catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos y realizar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran".

En seguimiento al oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1484/2025, y con el propósito de integrar información precisa y actualizada para la elaboración del libro de registro en comento, me permito solicitar a usted, su amable apoyo para que se proporcione a este Instituto los datos de contacto de la autoridades representativas de la comunidades indígenas de:

- Colonia 5 de Mayo
- Huecahuexco
- Huejolengo
- Huepalcalco (San Miguel)
- Jumiltepec

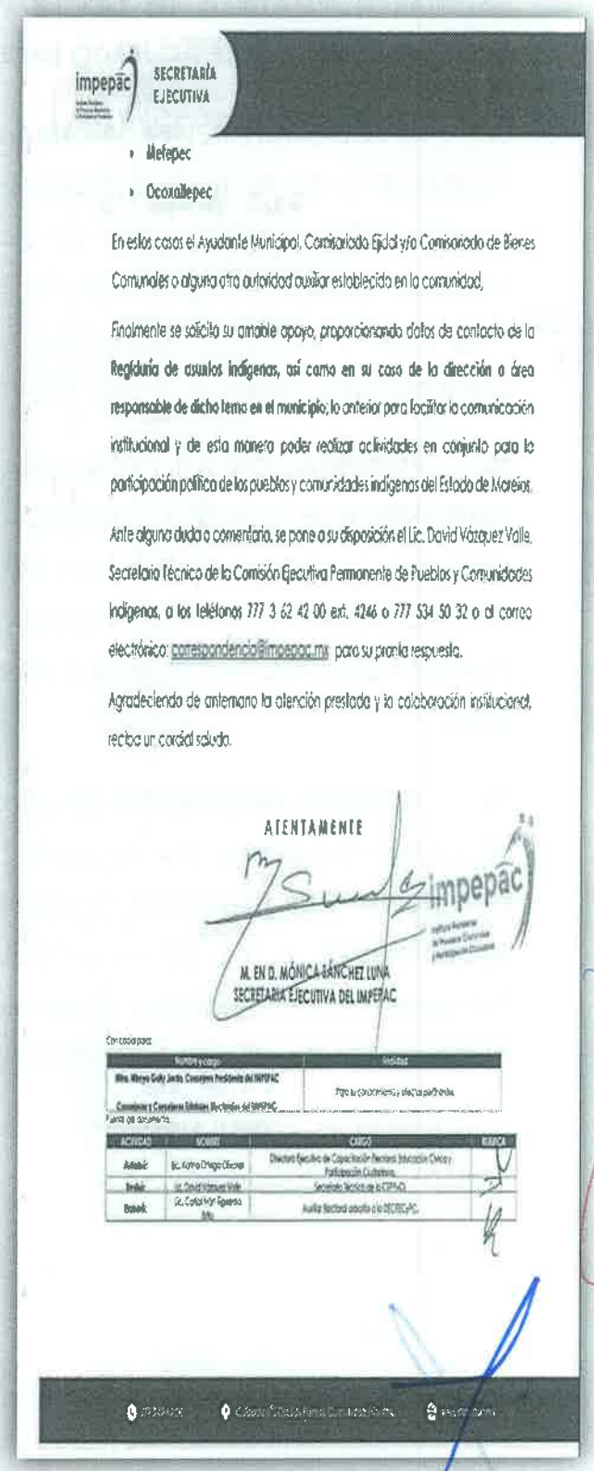

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

- Mefepec
- Ocoxaltepec

En estos casos el Ayudante Municipal, Comisariado Ejidal y/o Comisariado de Bienes Comunales o alguna otra autoridad auxiliar establecido en la comunidad.

Finalmente se solicita su amable apoyo, proporcionando datos de contacto de la **Regiduría de asuntos indígenas, así como en su caso de la dirección o área responsable de dicho tema en el municipio**, lo anterior para facilitar la comunicación institucional y de esta manera poder realizar actividades en conjunto para la participación política de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos.

Ante alguna duda o comentario, se pone a su disposición el Lic. David Vázquez Valle, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, a los teléfonos 777 3 62 42 00 ext. 4246 o 777 534 50 32 o al correo electrónico: correspondencia@impepac.mx para su pronta respuesta.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y la colaboración institucional, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

impepac

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Unidad
Mtra. Mirsya Cely Jasso, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes.
Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC.	

Para su conocimiento.

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
Autodoc	Lic. Karina Ortega Olivares	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.	
Revisó	Lic. David Vázquez Valle	Secretario Técnico de la CEPAC.	
Elaboró	Lic. Cynthia Mijangos Ramírez	Auxiliar Electoral adscrita a la DECEYEC.	

31. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/297/2025.** con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/297/2025** mediante el cual se aprueba **LA ADECUACIÓN AL "PLAN DE TRABAJO PARA CONVOCAR A LAS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS A FIN DE ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS Y REALIZAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LAS INTEGRAN" Y A LA "CONVOCATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2025".**

32. **APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ENERO - DICIEMBRE 2026.** El pasado quince de diciembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, se aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas. Enero - diciembre 2026.

33. **PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ENERO - DICIEMBRE 2025.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Impepac se presentó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas. Enero - diciembre 2026.

34. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.** En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, mediante el cual se determinó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, quedando integradas las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Pueblos y Comunidades Indígenas así como la Asuntos Jurídicos conformadas de la siguiente manera:

Comisión	Integrantes
Pueblos y Comunidades Indígenas	• **Mtra. Mayte Casalez Campos** – Presidenta • Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos – Integrante • Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez – Integrante
Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos	• **Adrián Montessoro Castillo** – Presidente • Elizabeth Martínez Gutiérrez - Integrante • Víctor Manuel Salgado Martínez - Integrante

35. REUNIONES DE TRABAJO. En fechas quince y treinta de enero de dos mil veintiséis, se llevaron a cabo la primera y segunda reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del Impepac, en la cual se presentaron los avances del Catálogo de sistemas normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos y el Libro de Registro de los Municipios, Pueblos y Comunidades Indígenas y Autoridades que las integran que electoralmente se rigen por sistemas normativos.

36. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/123/2026. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se entregó el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/123/2026** al Diputado Presidente de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Congreso del Estado de Morelos y a la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos, con la finalidad de remitir información de comunidades que se consideran indígenas y que proporcionaron información a este Órgano Electoral para tomarse en cuenta en la Actualización del Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas; asimismo, se hizo la invitación en el presente oficio,

para poder llevar a cabo una reunión interinstitucional sobre el tema que se comentó en el oficio.

No.	Municipio	Comunidad
8	Tetela del Volcán	Lomas Lindas
9	Tetela del Volcán	San Agustín
10	Tetela del Volcán	San Miguel
11	Tetela del Volcán	Tecla
12	Tetela del Volcán	Tlalamayocan
13	Tetela del Volcán	Zacapechpa
14	Tlalizapán	Acamilpa
15	Yautepec	Cuevas Grandes
16	Yecapixtla	El bosque
17	Yecapixtla	Francisco I Madero
18	Yecapixtla	Paraíso de la Flores
19	Yecapixtla	Yecapixteca

En ese sentido, se remite la información recabada con la finalidad de que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, se sirva tenerla en consideración para los fines que estime pertinentes, en virtud de que con relación al Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se cuenta con la siguiente información:

Decreto	Periódico	Fecha
DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Por el que se crea el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	5019	29 de agosto de 2012
DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Por el que se reforma el artículo único del Decreto Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho, por el que se crea el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos.	5236	12 de noviembre de 2014
DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO	5378	9 de marzo de 2016

Decreto	Periódico	Fecha
Por el que se actualiza el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.		
DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SEIS Por la que se actualiza y se modifica y/o adiciona el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	5479	8 de marzo de 2017

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que se realizó un ejercicio de verificación y comparación entre el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos (IMPEPAC) y el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Derivado de dicho ejercicio, se identificó que las comunidades cuya información se remite, no se encuentran registradas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del IMPEPAC y solamente 3 comunidades están registradas en el catálogo del INPI y que a la fecha no se encuentran contempladas como tales en el catálogo estatal, por lo que se remite la información correspondiente para su conocimiento y para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, resulten conducentes.

Municipio	Comunidad	Se encuentra en el Catálogo de Comunidades Indígenas del IMPEPAC	Se encuentra en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Entrega información
Tlalizapán de Zapata	Acamilpa	NO	SI	SI
Tlalizapán de Zapata	Ticumán	NO	SI	NO
Jantetelco	Amayuca	NO	SI	NO

impepac

Cuernavaca, Morelos, 27 de enero de 2026
OFICIO: IMPEPAC/PRES/MGJ/123-2/2026

ASUNTO: Se remite información respecto de las comunidades que se consideran indígenas.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LXI LEGISLATURA 11:55 2024 - 2027
RECIBIDO
28 ENE 2026
Recib 19 anexos cód. Inf.

DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE

Sea el presente portador de un afectuoso saludo, en el marco de las atribuciones de este Instituto en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y en seguimiento a las actividades relativas a la actualización del Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, me permito remitir a Usted lo siguiente:

La información correspondiente a diversas comunidades que, si bien no se encuentran actualmente incluidas en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, remitieron a este Órgano Electoral la cédula informativa y documentación respectiva, manifestando su interés en ser consideradas dentro del proceso de actualización del referido Catálogo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Lo anterior, en atención a la Convocatoria emitida por este Instituto y como parte del ejercicio institucional de recopilación y sistematización de información relacionada con los sistemas normativos internos, formas de organización comunitaria y procesos de toma de decisiones de las comunidades del Estado, sin que ello implique, por sí mismo, reconocimiento alguno, sino únicamente la puesta a disposición de dicha información para el ámbito de competencia que corresponda a ese Honorable Congreso.

No.	Municipio	Comunidad
1	Ayala	Buenavista
2	Jonacatepec	La Capilla
3	Jonacatepec	Miguel López de Nava
4	Jonacatepec	Tetelilla
5	Jonacatepec	Tlayca
6	Tepalcingo	Emiliano Zapata
7	Tepalcingo	Buenos Aires
Axochiapan	Axochiapan	NO	SI	NO
Tlaquiltenango	Huautla	NO	SI	NO
Tlaltizapán de Zapata	Pueblo Nuevo	NO	SI	NO
Tlaltizapán de Zapata	Temimilcingo	NO	SI	NO
Emiliano Zapata	Tetecalita	NO	SI	NO
Tetela del Volcán	Tetela del Volcán	NO	SI	NO
Jonacatepec de Leandro Valle	Tlayca	NO	SI	SI
Zacualpan de Amilpas	Zacualpan de Amilpas	NO	SI	NO
Yecapixtla	Ahuatlán	NO	SI	NO
Ayala	Benito Juárez	NO	SI	NO
Ayala	Buena Vista	NO	SI	SI
Ayala	Niños Héroes	NO	SI	NO

Ahora bien, con el objeto salvaguardar la esfera jurídica de las comunidades antes referidas, bajo el criterio de conciencia de identidad indígena, consagrado en los artículos 1 y 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante mencionar que dicha información ya fue remitida al Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, que es la instancia que tendrá a su cargo el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Morelos de acuerdo a lo estipulado en el decreto por el que se crea el mismo.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y dar seguimiento a la información que se remite, este Instituto considera pertinente proponer la realización de una reunión de trabajo interinstitucional con la

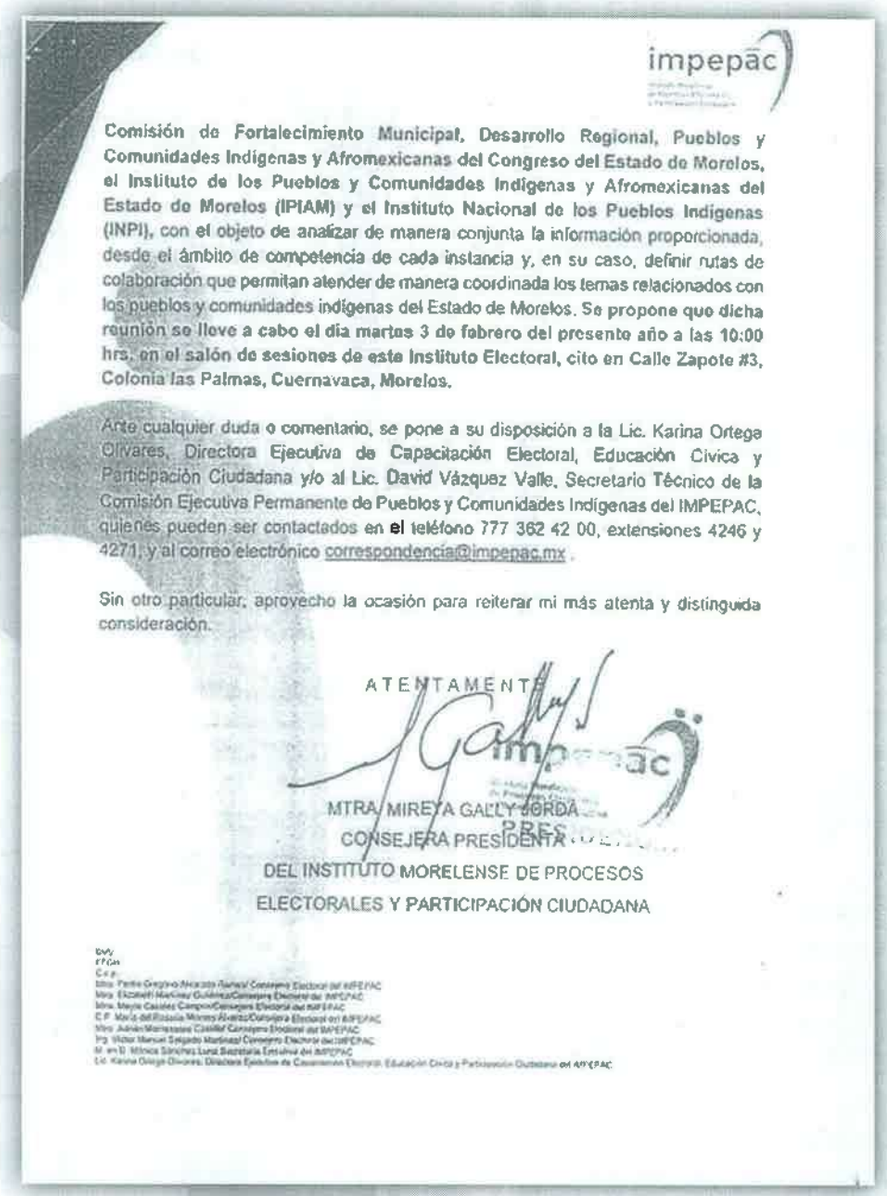

impepac

Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Morelos, el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Morelos (IPIAM) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), con el objeto de analizar de manera conjunta la información proporcionada, desde el ámbito de competencia de cada instancia y, en su caso, definir rutas de colaboración que permitan atender de manera coordinada los temas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos. Se propone que dicha reunión se lleve a cabo el día martes 3 de febrero del presente año a las 10:00 hrs, en el salón de sesiones de este Instituto Electoral, cito en Calle Zapote #3, Colonia las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Ante cualquier duda o comentario, se pone a su disposición a la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y/o al Lic. David Vázquez Valle, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC, quienes pueden ser contactados en el teléfono 777 362 42 00, extensiones 4246 y 4271, y al correo electrónico correspondencia@impepac.mx .

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

37. OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/295/2026 E IMPEPAC/SE/MSL/296/2026. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/295/2026** al Representante en Morelos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/296/2026** a la Titular del Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, con la finalidad de remitir información de comunidades que se consideran indígenas y que proporcionaron información a este Órgano Electoral para tomarse en cuenta en la Actualización del Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas; asimismo, se hizo la invitación en el presente oficio, para poder llevar a cabo una reunión interinstitucional sobre el tema que se comentó en el oficio.

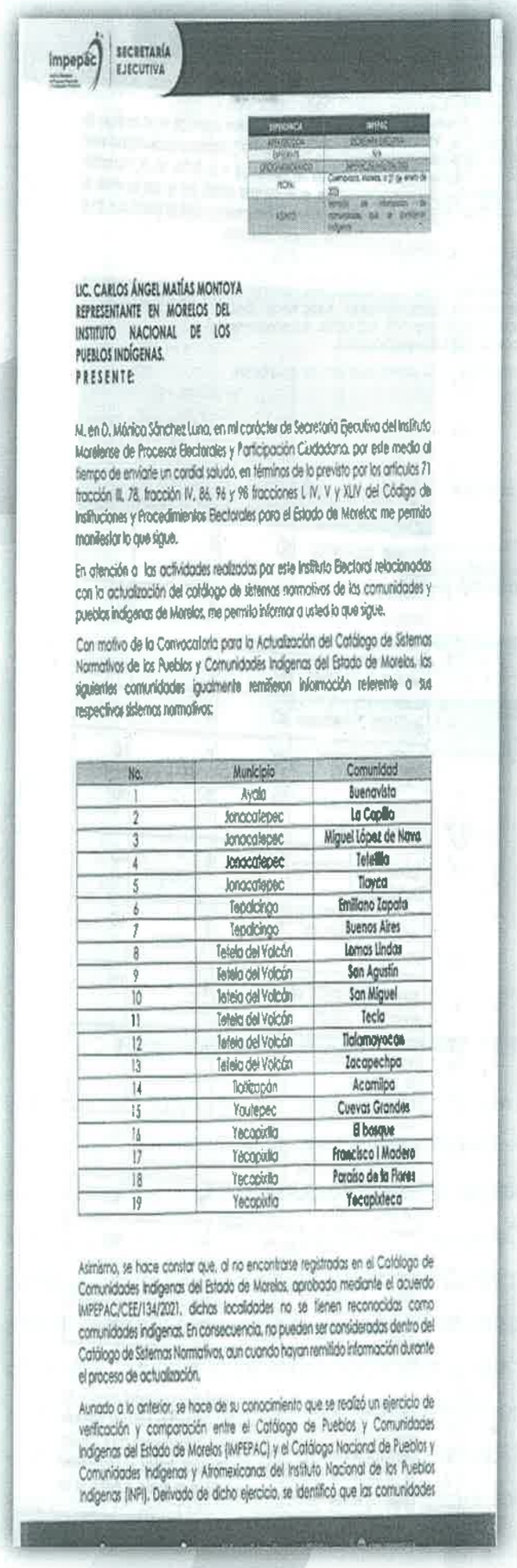

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

REFERENCIA	OFICIO
ATENTAMENTE	SECRETARIA EJECUTIVA
ASUNTO	N/A
DESTINATARIO	REPRESENTANTE EN MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
FECHA	Cuernavaca, Morelos, a 27 de enero de 2026
ASUNTO	Remisión de información y de comunidades que se encuentran indígenas

LIC. CARLOS ÁNGEL MATÍAS MONTOYA
REPRESENTANTE EN MORELOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.
PRESENTE:

M. en D. Mónica Sánchez Luna, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al tiempo de enviarle un cordial saludo, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 78, fracción IV, 86, 96 y 98 fracciones I, IV, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; me permito manifestar lo que sigue.

En atención a las actividades realizadas por este Instituto Electoral relacionadas con la actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos, me permito informar a usted lo que sigue.

Con motivo de la Convocatoria para la Actualización del Catálogo de Sistemas Normativos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, las siguientes comunidades igualmente remitieron información referente a sus respectivos sistemas normativos:

No.	Municipio	Comunidad
1	Ayala	Buenavista
2	Jonacatepec	La Capilla
3	Jonacatepec	Miguel López de Nava
4	Jonacatepec	Tetelilla
5	Jonacatepec	Tlayca
6	Tepalcingo	Emiliano Zapata
7	Tepalcingo	Buenos Aires
8	Tetela del Volcán	Lomas Lindas
9	Tetela del Volcán	San Agustín
10	Tetela del Volcán	San Miguel
11	Tetela del Volcán	Tecla
12	Tetela del Volcán	Tlalamoyocan
13	Tetela del Volcán	Zacapechpa
14	Tlalticapán	Acamilpa
15	Yautepec	Cuevas Grandes
16	Yecapixtla	El Bosque
17	Yecapixtla	Francisco I Madero
18	Yecapixtla	Paraíso de las Flores
19	Yecapixtla	Yecapixteca

Asimismo, se hace constar que, al no encontrarse registradas en el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, dichas localidades no se tienen reconocidas como comunidades indígenas. En consecuencia, no pueden ser consideradas dentro del Catálogo de Sistemas Normativos, aun cuando hayan remitido información durante el proceso de actualización.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que se realizó un ejercicio de verificación y comparación entre el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos (IMPEPAC) y el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Derivado de dicho ejercicio, se identificó que las comunidades

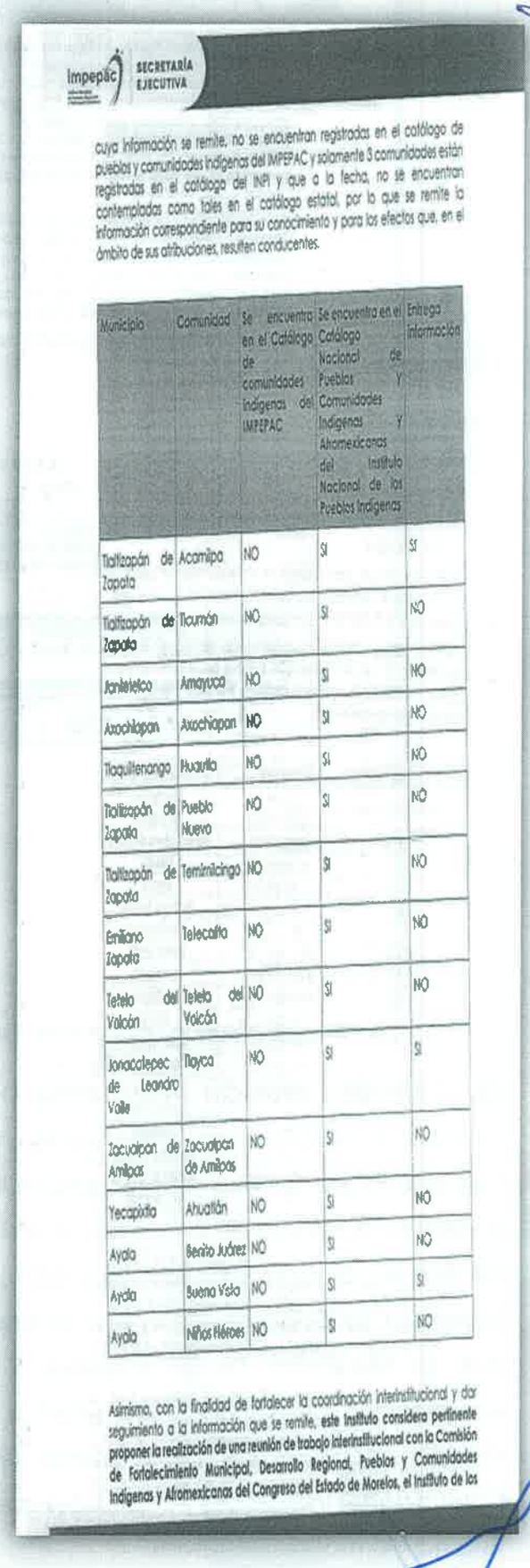

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

cuya información se remite, no se encuentran registradas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del IMPEPAC y solamente 3 comunidades están registradas en el catálogo del INPI y que a la fecha, no se encuentran contempladas como tales en el catálogo estatal, por lo que se remite la información correspondiente para su conocimiento y para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, resulten conducentes.

Municipio	Comunidad	Se encuentra en el Catálogo de comunidades indígenas del IMPEPAC	Se encuentra en el Catálogo Nacional de Pueblos Y Comunidades Indígenas Y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Entrega información
Tlalticapán de Zapata	Acamilpa	NO	SI	SI
Tlalticapán de Zapata	Tlaumán	NO	SI	NO
Jantetelco	Amayuca	NO	SI	NO
Axochiapan	Axochiapan	NO	SI	NO
Tlaquiltenango	Huazulla	NO	SI	NO
Tlalticapán de Zapata	Pueblo Nuevo	NO	SI	NO
Tlalticapán de Zapata	Temimilcingo	NO	SI	NO
Emiliano Zapata	Telecalco	NO	SI	NO
Tetela del Volcán	Tetela del Volcán	NO	SI	NO
Jonacatepec de Leandro Valle	Tlayca	NO	SI	SI
Zacualpan de Amilpas	Zacualpan de Amilpas	NO	SI	NO
Yecapixtla	Ahuatlán	NO	SI	NO
Ayala	Benito Juárez	NO	SI	NO
Ayala	Buena Vista	NO	SI	SI
Ayala	Niños Héroes	NO	SI	NO

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y dar seguimiento a la información que se remite, **este Instituto considera pertinente proponer la realización de una reunión de trabajo interinstitucional con la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Morelos, el Instituto de los**

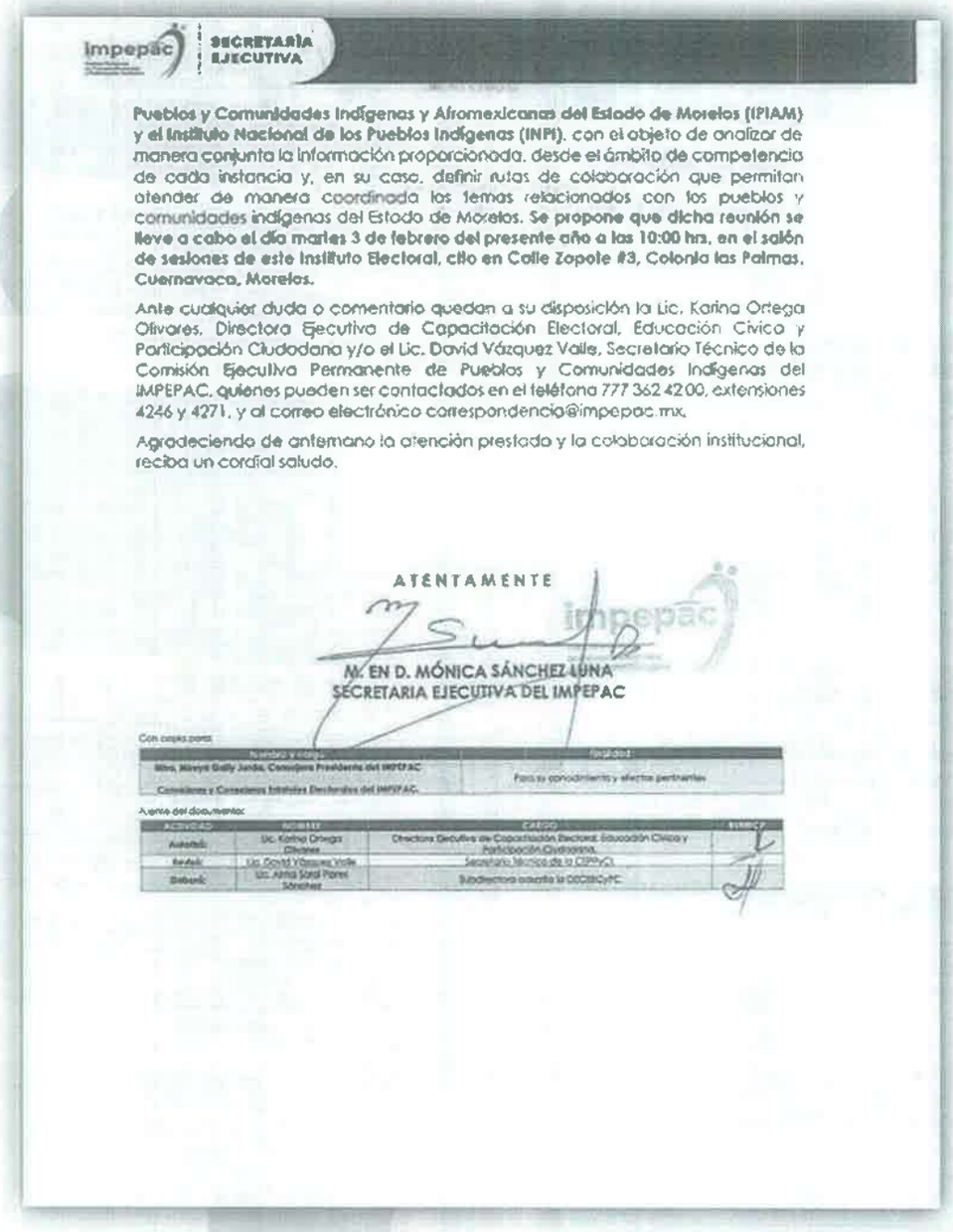

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Morelos (IPIAM) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), con el objeto de analizar de manera conjunta la información proporcionada, desde el ámbito de competencia de cada instancia y, en su caso, definir rutas de colaboración que permitan atender de manera coordinada los temas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos. **Se propone que dicha reunión se lleve a cabo el día martes 3 de febrero del presente año a las 10:00 hrs, en el salón de sesiones de este Instituto Electoral, cito en Calle Zapote #3, Colonia las Palmas, Cuernavaca, Morelos.**

Ante cualquier duda o comentario quedan a su disposición la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana y/o el Lic. David Vázquez Valle, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC, quienes pueden ser contactados en el teléfono 777 362 42 00, extensiones 4246 y 4271, y al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y la colaboración institucional, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtro. Nareyn Gally Jarda, Consejero Presidente del IMPEPAC Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Ajuste del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Autoriza:	Lic. Karina Ortega Olivares	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.	
Revisó:	Lic. David Vázquez Valle	Secretario Técnico de la CEPPyCI.	
Deberá:	Lic. Anna Sarai Pérez Sánchez	Subdirectora adscrita la DECEECyPC	

38. PRIMERA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL. En fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la Primera Reunión Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del Impepac en la cual estuvieron presentes, la Asesora de la Presidencia del Congreso del estado de Morelos y el Director de Vinculación Municipal adscrito a la Dirección General de atención a Municipios de la Secretaria de Gobierno, en la cual se presentó el listado de diecinueve Comunidades que se identifican como indígenas y que proporcionaron información para la Actualización del catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos; y la elaboración del Libro de registro de los Municipios, Pueblos y Comunidades Indígenas y Autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.

39. OFICIO LVI/CFMDRPyCIyA/2°AÑO/2°P.O/035/02/2026. Con fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en las instalaciones de este Órgano Electoral el Oficio **LVI/CFMDRPyCIyA/2AÑO/2°P.O/035/02/2026** signado por la Diputada Guillermina Maya Rendón, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Morelos; en el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/123-2/2026.

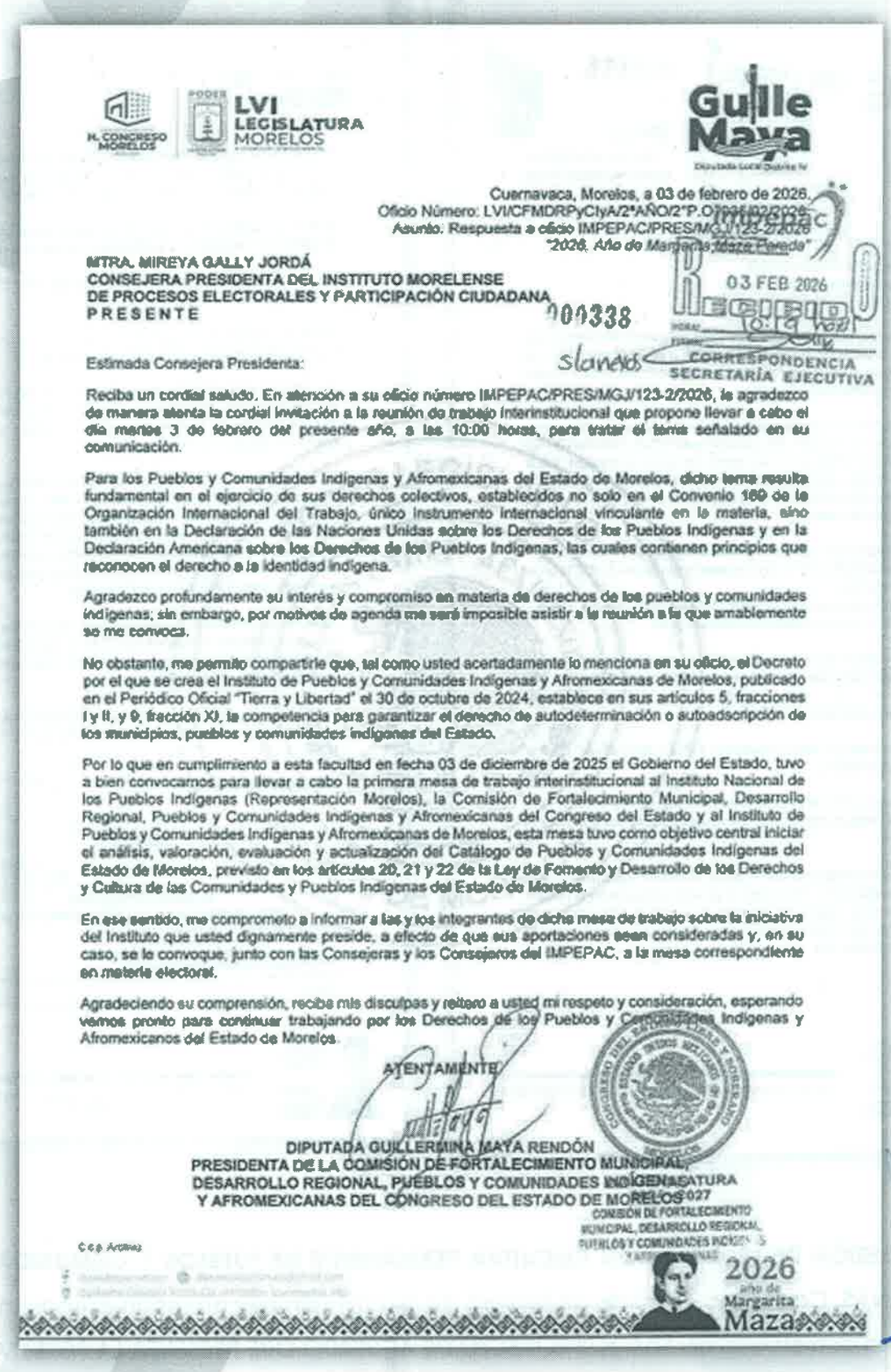

PODER LVI LEGISLATURA MORELOS
H. CONGRESO MORELOS

Guille Maya
Diputada Local Distrito IV

Cuernavaca, Morelos, a 03 de febrero de 2026.
Oficio Número: LVI/CFMDRPyCIyA/2°AÑO/2°P.O/035/02/2026
Asunto: Respuesta a oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/123-2/2026
"2026, Año de Margarita Maza Pineda"

impepac
03 FEB 2026
RECIBIDO
HORA 10:19 hrs
FIRMA
001338
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Estimada Consejera Presidenta:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/123-2/2026, le agradezco de manera atenta la cordial invitación a la reunión de trabajo interinstitucional que propone llevar a cabo el día martes 3 de febrero del presente año, a las 10:00 horas, para tratar el tema señalado en su comunicación.

Para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Morelos, dicho tema resulta fundamental en el ejercicio de sus derechos colectivos, establecidos no solo en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, único instrumento internacional vinculante en la materia, sino también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las cuales contienen principios que reconocen el derecho a la identidad indígena.

Agradezco profundamente su interés y compromiso en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, por motivos de agenda me será imposible asistir a la reunión a la que amablemente se me convoca.

No obstante, me permito compartirle que, tal como usted acertadamente lo menciona en su oficio, el Decreto por el que se crea el Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 30 de octubre de 2024, establece en sus artículos 5, fracciones I y II, y 9, fracción XI, la competencia para garantizar el derecho de autodeterminación o autoadscripción de los municipios, pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Por lo que en cumplimiento a esta facultad en fecha 03 de diciembre de 2025 el Gobierno del Estado, tuvo a bien convocarnos para llevar a cabo la primera mesa de trabajo interinstitucional al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Representación Morelos), la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado y al Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, esta mesa tuvo como objetivo central iniciar el análisis, valoración, evaluación y actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

En ese sentido, me comprometo a informar a las y los integrantes de dicha mesa de trabajo sobre la iniciativa del Instituto que usted dignamente preside, a efecto de que sus aportaciones sean consideradas y, en su caso, se le convoque, junto con las Consejeras y los Consejeros del IMPEPAC, a la mesa correspondiente en materia electoral.

Agradeciendo su comprensión, reciba mis disculpas y reitero a usted mi respeto y consideración, esperando vernos pronto para continuar trabajando por los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS 027

C.c.p. Archivo

2026 año de Margarita Maza

40. OFICIO NÚM. ORMOR/2026/OF/044. En fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en las instalaciones de este Órgano Electoral el Oficio **NÚM. ORMOR/2026/OF/044** signado por Lic. Armando Rodríguez Vargas, Jefe de Departamento Jurídico de la Oficina de Representación; en el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MSL/296/2026.

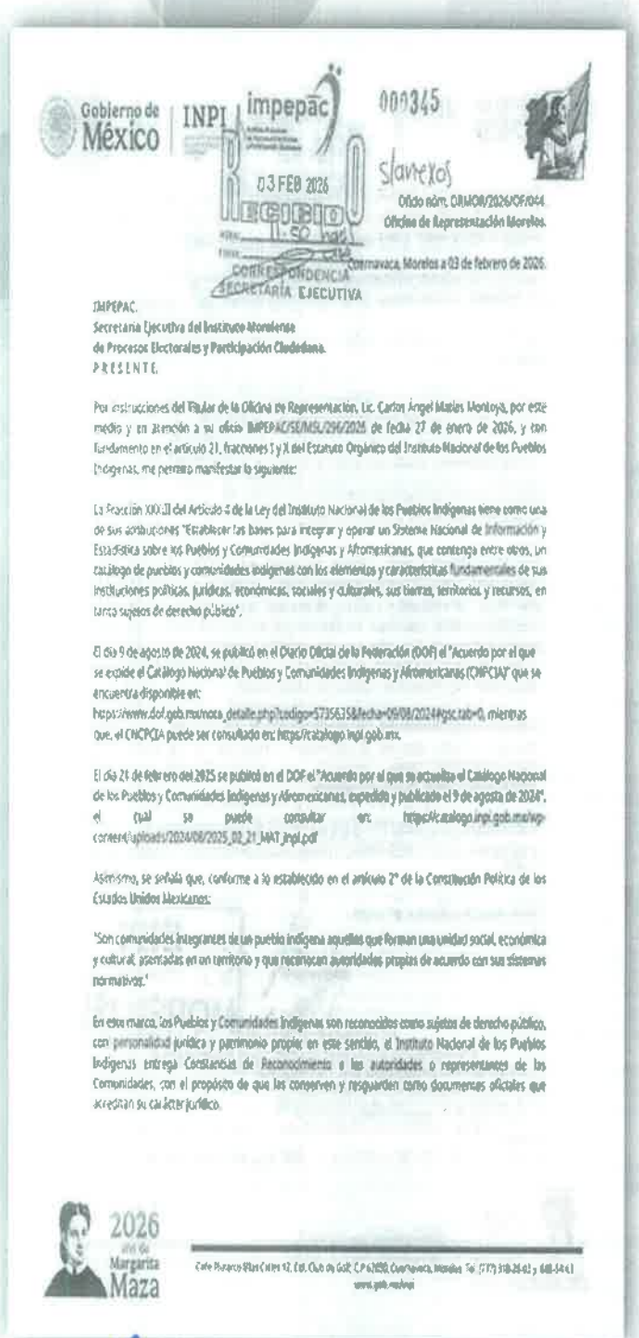

Gobierno de México | INPI

impepac RECIBIDO 03 FEB 2026 11:50 hrs CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

000345

Oficio núm. ORMOR/2026/OF/044
Oficina de Representación Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 03 de febrero de 2026.

IMPEPAC.
Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Titular de la Oficina de Representación, Lic. Carlos Angel Matías Montoya, por este medio y en atención a su oficio IMPEPAC/SE/MSL/296/2026 de fecha 27 de enero de 2026, y con fundamento en el artículo 21, fracciones I y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, me permito manifestar lo siguiente:

La Fracción XXIII del Artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene como una de sus atribuciones "Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público".

El día 9 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (CNPCIA)" que se encuentra disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0, mientras que, el CNPCIA puede ser consultado en: https://catalogo.inpi.gob.mx.

El día 21 de febrero del 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo Nacional de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, expedido y publicado el 9 de agosto de 2024", el cual se puede consultar en: https://dc.catalogo.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/2025_02_21_MAT_inpi.pdf

Asimismo, se señala que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos."

En este marco, los Pueblos y Comunidades Indígenas son reconocidos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; en este sentido, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas entrega Constancias de Reconocimiento a las autoridades o representantes de las Comunidades, con el propósito de que las conserven y resguarden como documentos oficiales que acreditan su carácter jurídico.

2026 año de Margarita Maza

Calle Plutarco Elías Calles 92, Col. Club de Golf, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos. Tel. (777) 318-28-02 y 648-54-61
www.gob.mx/inpi

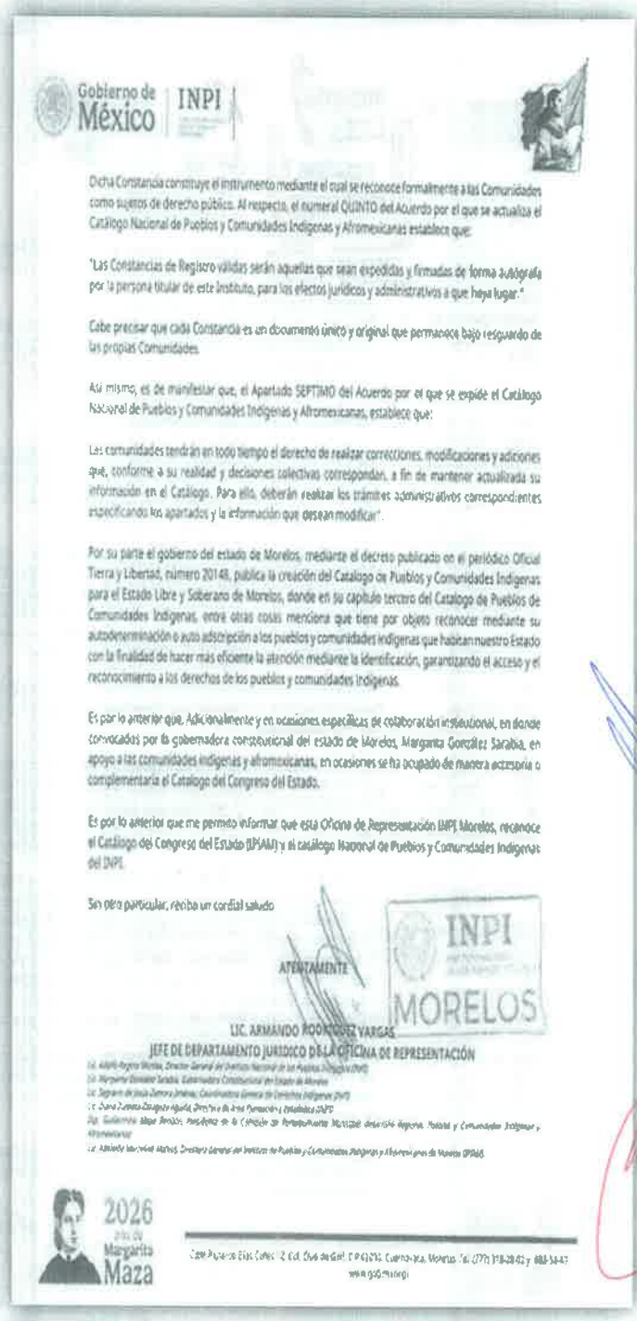

Gobierno de México | INPI

Dicha Constancia constituye el instrumento mediante el cual se reconoce formalmente a las Comunidades como sujetos de derecho público. Al respecto, el numeral QUINTO del Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece que:

"Las Constancias de Registro válidas serán aquellas que sean expedidas y firmadas de forma autógrafa por la persona titular de este Instituto, para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar."

Cabe precisar que cada Constancia es un documento único y original que permanece bajo resguardo de las propias Comunidades.

Así mismo, es de manifestar que, el Apartado SEPTIMO del Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece que:

Las comunidades tendrán en todo tiempo el derecho de realizar correcciones, modificaciones y adiciones que, conforme a su realidad y decisiones colectivas correspondan, a fin de mantener actualizada su información en el Catálogo. Para ello, deberán realizar los trámites administrativos correspondientes especificando los apartados y la información que desean modificar".

Por su parte el gobierno del estado de Morelos, mediante el decreto publicado en el periódico Oficial Tierra y Libertad, número 20148, publica la creación del Catalogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, donde en su capítulo tercero del Catalogo de Pueblos de Comunidades Indígenas, entre otras cosas menciona que tiene por objeto reconocer mediante su autodeterminación o auto adscripción a los pueblos y comunidades indígenas que habitan nuestro Estado con la finalidad de hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Es por lo anterior que, Adicionalmente y en ocasiones específicas de colaboración institucional, en donde convocadas por la gobernadora constitucional del estado de Morelos, Margarita González Saravia, en apoyo a las comunidades indígenas y afromexicanas, en ocasiones se ha ocupado de manera accesoria o complementaria el Catalogo del Congreso del Estado.

Es por lo anterior que me permito informar que esta Oficina de Representación INPI Morelos, reconoce el Catálogo del Congreso del Estado (IPAM) y el catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas del INPI.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

INPI MORELOS

LIC. ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS
JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

2026 año de Margarita Maza

Calle Plutarco Elías Calles 92, Col. Club de Golf, C.P. 62290, Cuernavaca, Morelos. Tel. (777) 318-28-02 y 648-54-61
www.gob.mx/inpi

41. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el ***"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA***

EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS".

42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/047/2026. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/047/2026**, mediante el cual se aprueba ***"LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS".***

43. PRESENTACIÓN DE RECURSOS ANTE EL IMPEPAC. En fechas tres y nueve de marzo de dos mil veintiséis, los Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza Morelos, promovieron Recursos de Reconsideración ante el IMPEPAC a fin de controvertir el Acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026, remitiéndose las demandas respectivas y sus demás anexos, por medio de los oficios IMPEPAC/SE/MSL/522/2026, IMPEPAC/SE/MSL/523/2026 e IMPEPAC/SE/MSL/900/2026, de fecha diez y diecisiete de marzo, signados por la Secretaria Ejecutiva.

44. TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Mediante proveídos de fechas once y diecisiete de marzo, dictados por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, y ante el Secretario General del mismo, se acordó registrar los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Partidos Políticos Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza Morelos, por conducto de sus Representantes ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, bajo los números de expediente **TEEM/REC/06/2026, TEEM/REC/07/2026 y TEEM/REC/08/2026;** asimismo, se ordenó dar cuenta al Pleno del Tribunal al ser advertida la actualización de una causal de acumulación procesal.

45. SENTENCIA DEFINITIVA. En fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia relativo a los Recursos de

Reconsideración identificados con el número de expediente **TEEM/REC/06/2026** y sus acumulados **TEEM/REC/07/2026 y TEEM/REC/08/2026**, promovidos por los ciudadanos Erick Uriel Vera García, Omar Damian González y Oscar Jiram Vázquez Esquivel, en sus calidades de Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza Morelos mediante el cual, impugnan el Acuerdo IMPEPAC/CEE/047/2026, de fecha veinticinco febrero, a través del cual se aprueba ***"LA ACTUALIZACIÓN DEL "CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDOS IMPEPAC/CEE/439/2023, IMPEPAC/CEE/104/2024 E IMPEPAC/CEE/140/2024, Y LA CREACIÓN DEL "LIBRO DE REGISTRO DE LOS MUNICIPIOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES QUE LOS INTEGRAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS"***. En el cual resolvió lo que se cita a continuación:

[…]

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

*En virtud de que los agravios esgrimidos por los Partidos actores de calificaron como **fundados**, por consiguiente, se **revoca** el acuerdo impugnado, por lo cual se ordena a los integrantes del Consejo Estatal que dentro de un **plazo judicial** de **quince** días hábiles, realicen las siguientes acciones:*

1. Se deberá hacer saber a las comunidades indígenas señaladas en el Catálogo, el contenido del presente fallo por el medio más expedito e idóneo, con la finalidad de que estén en posibilidad de controvertirlo.

2. Atendiendo a la facultad reglamentaria establecida en el ordinal 78, fracción III, del Código Electoral, el Consejo Estatal deberá expedir unos lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos locales de elección popular en el Estado de Morelos --similares a los expedidos por el Consejo General del INE, por medio del acuerdo INE/CG830/2022--; ello, con la finalidad de que en los mismos se establezcan los plazos y el tipo de documentación que acredite la autoadscripción calificada que debe anexarse a las solicitudes de registro, las autoridades y funcionarios adscritos al IMPEPAC, con atribuciones para analizar si las solicitudes de registro de candidaturas se les adjuntó el tipo de documentos idóneos

establecidos en dichos Lineamientos para acreditar la autoadscripción calificada , el procedimiento de verificación de requisitos que deben llevar a cabo dichas autoridades y la forma de verificar la autoadscripción calificada en caso de que en la comunidad no exista autoridad que pueda certificarla, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla por cualquier circunstancia.

3. *Posteriormente, deberá aprobar de nueva cuenta la actualización del Catálogo, en el cual se deberá suprimir los datos relativos a las cantidades que se cobrarían por la expedición del documento para acreditar la autoadscripción calificada, así como los documentos que deberían de presentarse a cada comunidad indígena como requisito para la expedición de dicho documento.*

4. *Informar a este Tribunal, respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente fallo, para lo cual deberán remitir las constancias que permitan acreditar dicha circunstancia.*

....

En mérito de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se declaran como* ***fundados*** *los agravios hechos valer por los ciudadanos* ***Erick Uriel Vera García, Omar Damian González y Óscar Jiram Vázquez Esquivel****, en sus calidades de Representantes Propietario y Suplente de los Partidos Acción Nacional, MORENA y Nueva Alianza, en las demandas de los recursos de Reconsideración radicados con el número de expediente* ***TEEM/REC/06/2026-1*** *y sus acumulados TEEM/REC/07/2026-1 y TEEM/REC/08/2026-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando séptimo del presente fallo.*

SEGUNDO. *Se* ***revoca*** *el acuerdo impugnado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el considerando octavo de la presente sentencia.*

TERCERO. *Derivado de lo anterior, se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo dentro del plazo señalado, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 145, inciso a), del Reglamento interior.*

[…]

46. OFICIOS IMPEPAC/SE/MSL/1919/2026 E IMPEPAC/SE/MSL/1920/2026. Con fecha quince de junio de dos mil veintiséis, se comenzó a notificar los oficios **IMPEPAC/SE/MSL/1919/2026** a las Autoridades de las comunidades indígenas de manera electrónica mediante correo electrónico y la aplicación de WhatsApp, asimismo; el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/1920/2026** el cual se entregó de manera física a las Autoridades de las Comunidades indígenas, toda vez que estas últimas, no se tenía un medio de contacto para poder notificar la resolución del Expediente **TEEM/REC/06/2026** y sus acumulados **TEEM/REC/07/2026** y **TEEM/REC/08/2026**, así como sus anexos consistentes en material de difusión relativos a la sentencia antes mencionada.

47. MESAS DE TRABAJO. Con fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de junio del año dos mil veintiséis, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo en las cuales se analizaron las propuestas de los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la Autoadscripción calificada de las personas que se postulen bajo la calidad de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2026-2027; en cumplimiento a la sentencia del expediente TEEM/REC/06/2026-1.

48. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS. Con fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1"*.

49. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día veinticinco de junio de dos mil veintiséis se aprobó en sesión extraordinaria de la Comisión citada el: *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA*

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1".

Con base en lo anterior, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LEGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, son los siguientes: ***I.*** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; ***II.***

Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; ***III.*** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ***IV.*** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; ***V.*** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y ***VI.*** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código Electoral Local, prevé que las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

Asimismo, el artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[…]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[…]

Énfasis es añadido.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

[…]

***Artículo *90 Quáter.** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:*

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección,

y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[…]

VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. En ese sentido, el numeral 91 Ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas**, los siguientes:

[…]

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;

VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[…]

Énfasis es propio.

VIII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código Electoral Local, establece que el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones XI, XLV, XLVIII y LVI, del Código Electoral Local, señala como atribuciones del CEE, integrar las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos del Código; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer

efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del INE; y las demás que le confiere el citado Código y otras disposiciones legales.

Por su parte, el ordinal 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

IX. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, determina que CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del INE.

X. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LEGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPLE es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los

Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. Derivado de la Reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala que *la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.* **La cual reconoce a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con respeto irrestricto a sus derechos humanos, asimismo, se reconoce y se asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**

En esa tesitura, los artículos 33 inciso 1 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

> *[…]*
>
> ***Artículo 33.***
>
> *1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.*
>
> *[…]*
>
> *[…]*
>
> ***Artículo 34.***
>
> *Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.*
>
> *[…]*

De igual manera; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural,

medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Por lo que en sus fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XI, de las cuales señala lo siguiente:

[…]

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;

II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;

III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;

VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos; Así mismo, la Ley deberá garantizar que cualquier forma del Registro Civil pueda ser redactada y expedida en la lengua indígena del interesado, a petición expresa de éste;

[…]

Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XII. FACULTADES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES Y REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con relación a las atribuciones de los Consejos Electorales, es preciso mencionar que, el numeral 109, fracción IV, del Código Electoral Local, señala que compete a los Consejos Distritales Electorales, **verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas**.

Por otra parte, en el 110, fracción III, del código local en la materia, señala que compete a los Consejos Municipales Electorales, **verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 del mismo código, y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.**

Asimismo, el artículo 163, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento **mediante una candidatura indígena**, deberá acreditar con **acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.**

De igual manera, el artículo 179 Bis, párrafo cuarto, del multicitado Código, señala que **para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena** se debe acreditar que dicha condición deviene de una **autoadscripción calificada**, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las **asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.**

Cabe señalar que el artículo 184, en su penúltimo párrafo, del ordenamiento legal citado Establece que en el caso de las candidaturas indígenas deberán entregar junto con su solicitud de registro, debidamente firmada por la o el candidato propuesto, además de

los documentos señalados en los numerales I a VI, el **acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas** en la cual fueron reconocidos como personas indígenas, en términos de los artículos 178 y 180 de este código.

XIII. ANTECEDENTES Y ORIGEN DE LA CONSULTA EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA. Que, a fin de contextualizar la validez, fundamentación y vinculatoriedad de los criterios adoptados en el presente instrumento, es menester precisar el origen normativo y fáctico de la consulta indígena en el estado de Morelos:

- **Mandatos Jurisdiccionales y Evolución Normativa:** El diseño de los criterios actuales responde de manera directa a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales locales y federales, los cuales obligaron a las autoridades a transitar de una autoadscripción simple (la mera manifestación unilateral de pertenencia) a una **autoadscripción calificada**. Este cambio normativo tiene el firme propósito de que las acciones afirmativas indígenas cumplan con su función histórica, garantizando que quienes ocupen dichos espacios de representación popular posean un vínculo real, objetivo y de servicio con sus comunidades, evitando con ello la simulación, el usurpamiento y el fraude a la ley.
- **El Proceso de Consulta:** En estricto cumplimiento a los principios constitucionales y convencionales de protección a los derechos político-electorales de los pueblos originarios, este Instituto llevó a cabo un proceso de consulta previa, libre, informada y de buena fe. Dicho proceso constó de diversas etapas: informativa, de deliberación interna en el seno de las poblaciones, y la subsecuente fase de diálogo y decisión. De este ejercicio democrático de escucha y respeto a los sistemas normativos internos emanó el ***"Informe sobre las opiniones emitidas por las comunidades indígenas del Estado de Morelos durante la fase de diálogo y decisión de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el Derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el Estado de Morelos."***, documento que sistematiza de viva voz el sentir y las reglas que las propias comunidades exigen para el reconocimiento de su identidad.

Ahora bien, del análisis integral de las opiniones comunitarias y requisitos esenciales, que de conformidad con lo establecido en el citado informe técnico,

las diversas comunidades consultadas manifestaron de manera expresa, reiterada y coincidente sus posiciones respecto a los requisitos, autoridades validadoras y mecanismos objetivos para la acreditación de la autoadscripción calificada, estructurándose bajo los siguientes ejes rectores generales:

- **Validación y Máxima Autoridad de la Asamblea Comunitaria:** Existe un consenso generalizado en la totalidad de las comunidades (como El Astillero, Los Cerritos, Loma Bonita, Coatetelco, Tetlama, entre otras) en el sentido de que la máxima autoridad para determinar, validar y otorgar el reconocimiento de la autoadscripción calificada debe ser la **Asamblea General o Comunitaria.** Las comunidades recalcaron que la expedición de las constancias no debe ser un acto unilateral o discrecional de una sola persona, sino que debe emanar de la voluntad colectiva expresada en el seno de dicha asamblea.
- **Autoridades Facultadas para la Expedición:** En los casos donde se faculta a las autoridades locales o tradicionales, las opiniones recopiladas (por ejemplo, en Atlacahualoya, Huazulco, San Andrés Cuauhtempan y diversas localidades de Tepalcingo y Tlaquiltenango) apuntan a que las constancias deben ser expedidas de forma conjunta, coordinada y corresponsable por el **Ayudante Municipal** y el **Comisariado Ejidal o Comunal**, integrando en ocasiones a comités tradicionales (comités de agua potable, juntas de mejoras o jefes de manzana), siempre bajo el amparo, visto bueno o ratificación previa de la propia Asamblea General.
- **Vínculo Comunitario Objetivo (Candados de Pertenencia):** Con el objeto de evitar postulaciones que simulen la adscripción indígena, las comunidades (como Ampliación 12 de Diciembre, Gabriel Tepepa, Puxtla, Todo el Municipio de Hueyapan, Metepec y Río Seco) propusieron que las constancias solo se emitan a personas que demuestren un vínculo real y objetivo con el pueblo, definiendo criterios muy específicos basados en sus sistemas normativos:
    - *Residencia efectiva y comprobable:* Plazos mínimos que oscilan entre los 5 y 10 años de radicación continua dentro de la comunidad.
    - *Participación y labor comunitaria:* Haber cumplido con cooperaciones económicas, asistido puntualmente a las asambleas locales, desempeñado cargos honoríficos o de estructura tradicional (como mayordomías) y haber realizado trabajos comunitarios o "faenas".
    - *Origen y ascendencia:* Ser nativo de la comunidad o acreditar descendencia e idoneidad indígena familiar directa.

Como se desprende de la síntesis analítica de requisitos por localidad indígena, que lejos de ser criterios homogéneos impuestos por la autoridad administrativa,

las particularidades metodológicas **vertidas en la consulta constituyen las reglas propias de sus sistemas normativos internos, sintetizándose** de forma enunciativa, más no limitativa, en la siguiente matriz analítica reportada en el informe:

Dichos criterios de interpretación y salvaguarda institucional, que del análisis sistemático y funcional de los elementos que integran este considerando, este órgano electoral colige que la **auto adscripción calificada no se encuentra sujeta a un estándar único o simplificado de validación burocrática, sino que se compone de una matriz de derechos, usos, costumbres y obligaciones comunitarias que varían según la demarcación territorial de que se trate.**

Al respecto no pasa desapercibido el criterio de la **jurisprudencia 3/2023**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la autoadscripción calificada, en los términos siguientes:

> **COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.**
>
> Hechos: En los tres casos la Sala Superior tuvo que determinar si para la postulación de las candidaturas que se autoadscribieron como personas indígenas en el cumplimiento de una acción afirmativa era o no suficiente su simple manifestación para ubicarlos como miembros de esas comunidades, o bien, si, por el contrario, los partidos debían presentar pruebas para comprobar el vínculo comunitario de las personas postuladas y, en esa medida, evitar una autoadscripción no legítima. Además, se cuestionó cuáles eran algunos de los documentos o elementos objetivos para acreditar fehacientemente ese vínculo.
>
> Criterio jurídico: En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción afirmativa; **los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.**
>
> Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

XIV. ACTUACIONES EN LA SENTENCIA TEEM/REC/06/2026-1. Como se ha señalado en los antecedentes de este acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto sentencia respecto al expediente **TEEM/REC/06/2026-1 y sus acumulados**, en el cual señalo lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

*En virtud de que los agravios esgrimidos por los Partidos actores de calificaron como **fundados**, por consiguiente, se **revoca** el acuerdo impugnado, por lo cual se ordena a los integrantes del Consejo Estatal que dentro de un **plazo judicial** de **quince** días hábiles, realicen las siguientes acciones:*

1. *Se deberá hacer saber a las comunidades indígenas señaladas en el Catálogo, el contenido del presente fallo por el medio más expedito e idóneo, con la finalidad de que estén en posibilidad de controvertirlo.*

2. *Atendiendo a la facultad reglamentaria establecida en el ordinal 78, fracción III, del Código Electoral, el Consejo Estatal deberá expedir unos lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos locales de elección popular en el Estado de Morelos -- similares a los expedidos por el Consejo General del INE, por medio del acuerdo INE/CG830/2022--; ello, con la finalidad de que en los mismos se establezcan los plazos y el tipo de documentación que acredite la autoadscripción calificada que debe anexarse a las solicitudes de registro, las autoridades y funcionarios adscritos al IMPEPAC, con atribuciones para analizar si las solicitudes de registro de candidaturas se les adjuntó el tipo de documentos idóneos establecidos en dichos Lineamientos para acreditar la autoadscripción calificada , el procedimiento de verificación de requisitos que deben llevar a cabo dichas autoridades y la forma de verificar la autoadscripción calificada en caso de que en la comunidad no exista autoridad que pueda certificarla, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla por cualquier circunstancia.*

3. *Posteriormente, deberá aprobar de nueva cuenta la actualización del Catálogo, en el cual se deberá suprimir los datos relativos a las cantidades que se cobrarían por la expedición del documento para acreditar la autoadscripción calificada, así como los documentos que deberían de presentarse a cada comunidad indígena como requisito para la expedición de dicho documento.*

4. *Informar a este Tribunal, respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente fallo, para lo cual deberán remitir las constancias que permitan acreditar dicha circunstancia.*

....

En mérito de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se declaran como* ***fundados*** *los agravios hechos valer por los ciudadanos* ***Erick Uriel Vera García, Omar Damian González y Óscar Jiram Vázquez Esquivel****, en sus calidades de Representantes Propietario y Suplente de los Partidos Acción Nacional, MORENA y Nueva Alianza, en las demandas de los recursos de Reconsideración radicados con el número de expediente* ***TEEM/REC/06/2026-1*** *y sus acumulados TEEM/REC/07/2026-1 y TEEM/REC/08/2026-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando séptimo del presente fallo.*

SEGUNDO. *Se* ***revoca*** *el acuerdo impugnado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el considerando octavo de la presente sentencia.*

TERCERO. *Derivado de lo anterior, se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo dentro del plazo señalado, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 145, inciso a), del Reglamento interior.*

[...]

Siendo de esta manera que, por parte de este Órgano Electoral, atendiendo la acción 2 del apartado de efectos, se han elaborado los presentes lineamientos, los cuales

verificaran el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos locales de elección popular en el Estado de Morelos.

La finalidad de elaborar estos lineamientos es que en ellos se establezcan los **plazos y el tipo de documentación que acredite la autoadscripción calificada que debe anexarse a las solicitudes de registro.**

Asimismo; las autoridades y funcionarios adscritos al IMPEPAC, con atribuciones para analizar si a las solicitudes de registro de candidaturas **se les adjuntó el tipo de documentos idóneos establecidos en los presentes Lineamientos** para acreditar la autoadscripción calificada.

Por otra parte, se deberá contar con un **procedimiento de verificación de requisitos** que deban llevar a cabo dichas autoridades y la forma de **verificar la autoadscripción calificada en caso de que en la comunidad no exista autoridad** que pueda certificarla, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla por cualquier circunstancia.

Por lo cual se han elaborado los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1.**

XV. IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y PRESUPUESTAL PARA LA APLICACIÓN LITERAL DE LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y VERIFICACIÓN. Ahora bien, si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el fallo emitido dentro del expediente TEEM/REC/06/2026-1 y sus acumulados, ordenó a este Instituto la emisión de lineamientos similares a los expedidos por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG830/2022, también lo es que la aplicación de dichos criterios debe realizarse bajo un principio de racionalidad, proporcionalidad y armonización con las capacidades operativas, técnicas y presupuestales de este Instituto Local.

En ese sentido, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral prevén, en su Capítulo V, mecanismos de difusión continua para la máxima publicidad de las candidaturas que incluyen, entre otros, la realización de jornadas de perifoneo y el despliegue de personal en territorio para la sustanciación de visitas y verificación presencial de las constancias ante medios de impugnación. No obstante, este Instituto Electoral Local se encuentra ante una imposibilidad material y presupuestal para instrumentar dichas actividades a la literalidad por las siguientes consideraciones:

1. **Limitación Presupuestal e Institucional:** La ejecución de jornadas de perifoneo, así como el traslado masivo de personal hacia la totalidad de las comunidades indígenas para realizar notificaciones o verificaciones presenciales de campo, implican erogaciones extraordinarias de recursos económicos y humanos con los que este Instituto no cuenta dentro de su techo presupuestal aprobado para el ejercicio de sus funciones.
2. **Delimitación de las Atribuciones de Verificación:** Por ende, y en aras de salvaguardar la certeza jurídica sin poner en riesgo la viabilidad financiera del proceso electoral local, la metodología de este Instituto se limitará de forma estricta a la revisión, análisis y compulsa exhaustiva de la documentación técnica y legal que sea anexada a las solicitudes de registro.
3. **Suficiencia Documental:** Conforme a los artículos 5, 6 y 8 de los presentes Lineamientos, los Consejos Distritales, Municipales y el Consejo Estatal centrarán sus atribuciones en verificar que las constancias de autoadscripción calificada cumplan con los requisitos mínimos de validez, hayan sido expedidas por las autoridades tradicionales o administrativas legalmente facultadas, y coincidan plenamente con los registros asentados en el *Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos* y el *Libro de Registro* vigentes.

Por lo tanto, **este Consejo Estatal Electoral** determina que la verificación del cumplimiento de la autoadscripción calificada indígena en el ámbito del Estado de Morelos se garantizará de manera eficaz a través del control documental formal de los expedientes presentados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, sin que la falta de ejecución de mecanismos de difusión fáctica en territorio como el perifoneo afecte la validez de los lineamientos, por lo anterior, se privilegiará el uso de los medios oficiales de difusión pública, tales como el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, así como los medios electrónicos institucionales disponibles, entre ellos el sitio oficial de internet de este Instituto. De igual forma, se utilizarán los estrados de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de garantizar la adecuada publicidad y máxima.

XVI. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. Derivado de lo anterior y atendiendo a lo señalado en la acción 2 del apartado de efectos de la sentencia de los recursos de Reconsideración radicados con el número de expediente **TEEM/REC/06/2026-1** y sus acumulados **TEEM/REC/07/2026-1** y **TEEM/REC/08/2026-1.** Es que se emiten los

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Autoadscripción calificada de las personas que se postulen bajo la calidad de candidaturas indígenas en el Proceso Electoral Local 2026-2027. Asimismo, garantizar la participación efectiva de las personas que se autoadscriben como indígena.

Ahora bien, el artículo 29, último párrafo de los Lineamientos citados establece que a partir de la publicación de la lista de candidaturas indígenas registradas, toda persona interesada podrá acudir a las instalaciones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Distritales para solicitar el **formato de medio de impugnación**, el cual además estará disponible en la página oficial de este Instituto, por lo cual resulta oportuno aprobar el **FORMATO DE DEMANDA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, con el fin de cumplir con el señalado artículo.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** los LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1, así como el FORMATO DE DEMANDA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; mismos que forman parte integral del presente acuerdo como **ANEXOS.**

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 91 Ter, 98, fracciones I y V, 101, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueban** los **LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA**

CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1 así como el **FORMATO DE DEMANDA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en términos de lo aquí razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada del presente acuerdo y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/REC/06/2026-1 y sus acumulados.**

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos con registro o acreditación, ante este Instituto el presente acuerdo así como los **ANEXOS**, que forman parte integral del mismo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento a las comunidades indígenas por el medio más expedito e idóneo los Lineamientos aprobados una vez que se dé por cumplida la sentencia expediente TEEM/REC/06/2026-1 y sus acumulados.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial "Tierra y Liberad" órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, así como en la página electrónica y en las redes sociales oficiales de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiséis de junio del año dos mil veintiséis, siendo las diecisiete horas con cinco minutos.

En lo particular sobre la propuesta de incluir en los Lineamientos el acompañar en la solicitud de registro la carta de autoadscripción indígena no es aprobado por mayoría; con el voto a favor del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo y con los votos en contra de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Cázales Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez.

Con el voto concurrente del Consejero Electoral Adrián Montessoro Castillo.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN BAJO LA CALIDAD DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/06/2026-1.

Capítulo I

Disposiciones generales, ámbito

de aplicación y criterios de interpretación

Artículo. 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los documentos, elementos y procedimientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para acreditar la autoadscripción calificada de las personas que postulen a los cargos de Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos con la calidad indígena; así como la metodología que observará el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de las áreas competentes, para verificar el cumplimiento de dicha autoadscripción en términos de lo que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo anterior se realizará, a fin de verificar que las candidaturas que de forma calificada se autoadscriban como indígenas, acredite pertenencia o vinculación requerida con los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos a las que pertenecen, a fin de asegurar el cumplimiento de

dicha autoadscripción y evitar acciones fraudulentas en perjuicio de los derechos de dichas poblaciones; sin que esto sea obstáculo para que los partidos políticos y las candidaturas independientes que así lo decidan, puedan postular en su caso, a candidaturas indígenas en los distritos que no son indígenas, en las diputaciones de representación proporcional, los cargos de presidencias municipales y sindicaturas, cumpliendo en todo momento lo establecido por el código electoral local y los presentes lineamientos.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de sus distintos órganos colegiados y áreas ejecutivas, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes que aspiren a postular candidaturas indígenas a cargos de elección popular en el estado de Morelos.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en los presentes Lineamientos, se realizará a partir de una perspectiva intercultural conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, el Código Electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y lo que establecen los tratados internacionales.

La falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, será atendida conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable de acuerdo con los supuestos y condiciones cuando estos resulten compatibles.

Lo anterior, garantizando en todo momento el respeto a la libre autodeterminación y los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) **Asamblea General Comunitaria,** es una de las autoridades de deliberación y toma de decisiones en los municipios y comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; de acuerdo a sus prácticas tradicionales;

b) **Acta de asamblea:** Documento en el que se plasman los acuerdos y decisiones tomados sobre asuntos colectivos que han sido deliberados en la Asamblea General Comunitaria;

c) **Autoadscripción calificada:** Condición basada en elementos objetivos, a fin de demostrar el vínculo de la persona que se postula a alguna candidatura, con la comunidad del distrito o municipio por el cual se postula;

d) **Autoridades administrativas y/o tradicionales:** Son aquellas reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas para expedir las constancias de autoadscripción calificada conforme a sus sistemas normativos;

e) **Catálogo de PCI:** Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas;

f) **Catálogo de SN:** Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos;

g) **Código:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

h) **Comisión de pueblos y comunidades indígenas;** Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas;

i) **Constancia de Autoadscripción calificada:** Documentales con las que una persona acredita la autoadscripción calificada;

j) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

l) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

m) **Consejos Distritales:** Consejos Distritales Electorales;

n) **Consejos Municipales:** Consejos Municipales Electorales;

o) **Dirección de Capacitación:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

p) **Dirección de Organización:** Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

q) **Impepac:** El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

r) **Libro de Registro:** Libro de Registro de los Municipios, Pueblos y Comunidades Indígenas y Autoridades que los integran, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

s) **Normativa Electoral:** Conjunto de disposiciones constitucionales legales y reglamentarias vigentes en materia electoral;

t) **Paridad de género:** Principio Constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección popular;

u) **Persona indígena**, persona con conciencia de su identidad indígena, que forma parte de una comunidad indígena;

v) **Planilla de Ayuntamientos:** Se compone de las candidaturas conformadas por propietarios y suplentes que los partidos políticos y las Candidaturas Independientes registran para competir por un Ayuntamiento;

w) **Pueblo o comunidad indígena:** Pueblos o comunidades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos indígenas;

x) **Reglamento de elecciones:** Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral;

y) **Sistema Normativo Indígena**, Conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios o comunidades indígenas reconocen como válidos y vigentes para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos, y

z) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Capítulo II

De las Obligaciones

Artículo 5. Los Consejos Distritales Electorales, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas indígenas por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, correspondientes a las Diputaciones de mayoría relativa.
b) Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 del Código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.
c) Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas, mencionadas en el inciso anterior, tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento emitido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas, conforme al artículo 17 de estos lineamientos.
d) Verificar que la constancia de autoadscripción calificada que va anexa a la solicitud, reúna los elementos mínimos para acreditar la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate.
e) Requerir a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, los requerimientos establecidos en los lineamientos, relativos a las constancias de autoadscripción indígena de las candidaturas presentadas.
f) Registrar a las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.

Artículo 6. Los Consejos Municipales Electorales, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas indígenas por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, correspondientes a las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento respectivo.
b) Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 del Código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.
c) Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas, mencionadas en el inciso anterior, tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento emitido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas, conforme al artículo 17 de estos lineamientos.
d) Verificar que la constancia de autoadscripción calificada que va anexa a la solicitud, reúna los elementos mínimos para acreditar la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate.
e) Requerir a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, los requerimientos establecidos en los lineamientos, relativos a las constancias de autoadscripción indígena de las candidaturas presentadas.
f) Registrar a las candidaturas a ayuntamientos.

Artículo 7. La Dirección de Capacitación a través de la Coordinación de Pueblos y Comunidades Indígenas coadyuvará a la Dirección de

Organización en la revisión de las solicitudes de registro, con el propósito de asesorar respecto a la verificación del cumplimiento de la autoadscripción calificada.

De igual manera la Coordinación de Pueblos y Comunidades Indígenas, observará que se cumpla con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión en las candidaturas que se autoadscriban como indígenas.

Artículo 8. El Consejo Estatal Electoral, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Aprobar las solicitudes de sustitución de registro de candidaturas indígenas por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, correspondientes a las Diputaciones de mayoría relativa.
b) Verificar que las solicitudes cumplan con lo dispuesto por estos Lineamientos, ello con la finalidad de poder resolver sobre la sustitución de candidatos.
c) Verificar que la constancia de autoadscripción calificada que va anexa a la solicitud, reúna los elementos mínimos para acreditar la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate.
d) Registrar las candidaturas, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos
e) Requerir a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, los requerimientos establecidos en los lineamientos, relativos a las constancias de autoadscripción indígena de las candidaturas presentadas.

f) Emitir en su momento la determinación a que se refiere el artículo 185, fracción II del Código.

Artículo 9. Los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tienen la obligación:

a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
b) Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales dentro de los plazos establecidos por la normativa, la información, documentación y elementos que acrediten fehacientemente que las personas postuladas bajo la candidatura indígena acrediten pertenencia o vinculación requerida con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen.
c) Reconocer y respetar los Sistemas Normativos Indígenas de las comunidades y pueblos indígenas.

Capítulo III
Del plazo y la instancia para la presentación de la solicitud de registro.

Artículo 10. Las solicitudes de registro de las candidaturas indígenas que se pretendan postular para contender bajo los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, estos deberán presentarse ante los Consejos Distritales o Municipales, según el cargo del que se trate y, de manera supletoria, ante el Consejo Estatal, **dentro del plazo establecido en el Código.**

Artículo 11. Las solicitudes de registro de las candidaturas indígenas que se pretendan postular a través de las Diputaciones de Representación Proporcional deberán presentarse ante el Consejo Estatal.

Capítulo IV

Documentación que deberá acompañar a la solicitud de registro de candidaturas indígenas y datos mínimos que deberá contemplar la constancia de Autoadscripción calificada.

Artículo 12. Por cuanto, a la solicitud de registro de candidaturas indígenas, esta deberá contener, cuando menos los requisitos que establece el artículo 183 del código, y los Lineamientos que para el efecto se emitan.

La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la o el candidato propuesto como propietario, suplente y la persona facultada para presentar las solicitudes de registro e ir acompañada de los documentos establecidos en el artículo 184 del código, y los Lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 13. Atendiendo a lo que establece el artículo 179 bis del código, para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada **con la documentación idónea para ello**.

Artículo 14. La condición de la persona que se registre bajo una candidatura indígena, deberá acreditarse bajo el criterio de auto adscripción calificada, como se señala en el artículo 179 Bis del Código, es decir, el candidato o candidata indígenas, para obtener su registro de candidatura indígena,

debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, la cual tiene que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por:

a) Las asambleas comunitarias, o
b) Las autoridades administrativas, o
c) Las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Artículo 15. Dado lo anterior y respetuosos de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, sabedores de que las formas de toma de decisiones, la denominación y funciones de sus autoridades representativas y tradicionales son diversas y pueden variar de una comunidad a otra, pero con la intención de proporcionar tanto a las propias comunidades como a los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, se señalan los datos mínimos que deberá contemplar la constancia de autoadscripción calificada, resaltando que esta propuesta es enunciativa, mas no limitativa y solo pretende ser un apoyo para aquellas comunidades que lo requieran, son los siguientes:

A. En el caso de que la Constancia de Autoadscripción calificada sea expedida por la Asamblea General Comunitaria, se sugiere que se consideren los siguientes elementos:

- Fecha en que se celebra la asamblea,
- Hora en que se celebra la asamblea,
- Lugar en que se lleva a cabo la asamblea,
- Orden del día propuesto para la celebración de la asamblea,
- Lista de asistencia o número de las personas que acudieron a la asamblea,

- Nombre completo de la persona a la que se le otorgará la constancia de autoadscripción calificada, se sugiere además incorporar datos sobre el arraigo de la persona de la comunidad y en su caso las acciones realizadas en favor de la comunidad,
- Nombre y cargo de la o las Autoridades que convocaron para la celebración de la asamblea,
- Adicionalmente, si la persona a favor de quien se va a emitir la constancia de autoadscripción calificada cuenta con documentos o evidencias de lo que se señala en la constancia, podrá agregarla como anexos.

B. En el caso de que sea expedida por una o más Autoridades representativas de la comunidad, se sugiere que el documento contenga los siguientes elementos:

- Fecha y lugar de expedición de la Constancia de autoadscripción calificada,
- Nombre y cargo de la o las Autoridades que emiten la Constancia y en su caso copia del acta de asamblea o documento que acredite su designación o nombramiento y en caso de no contar con dicho documento señalarlo.
- Preferentemente el papel del documento sea membretado y con sello que utiliza como autoridad de la comunidad.
- Nombre de la persona a quien se reconoce, su número de credencial de elector,
- Domicilio y municipio de residencia,
- Por cuanto a lo establecido en el artículo 179 bis del código, señalar que a la persona que se le está otorgando la constancia

pertenece o tiene vinculación con la comunidad, señalando en lo posible si la persona ha realizado acciones en favor de la comunidad especificando que tipo de acciones y la temporalidad en que las realizó.

- Adicionalmente, si la persona a favor de quien se va a emitir la constancia de autoadscripción calificada cuenta con documentos o evidencias de lo que se señala en la constancia, podrá agregarlas.

Artículo 16. La persona que se postule a un cargo de elección popular para Diputaciones Locales o de Ayuntamientos, en observancia a la autoadscripción calificada bajo la calidad de candidatura indígena, se sugiere que en su documento que se emita por parte de la Asamblea general Comunitaria, la Autoridad o Autoridades representativas, señale si la persona candidata cuente con al menos alguno de los siguientes elementos los cuales se pretende acreditar:

a) Pertenecer a la comunidad indígena;
b) Ser nativa de la comunidad indígena;
c) Hablar la lengua indígena de la comunidad;
d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;
e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
i) Haber prestado servicio comunitario;
j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;

Artículo 17. Para considerar cuales autoridades son las facultadas por la comunidad para emitir la constancia de autoadscripción calificada, el IMPEPAC tomará como referencia el Catálogo de sistemas normativos y el Libro de Registro.

Respecto de las comunidades que podrán otorgar constancias de autoadscripción calificada, se considerará a las que se encuentran incluidas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas el cual fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, mismo que se puede consultar a través de la siguiente liga: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/03%20Mar/ACUERDO-134-E-U-06-03-2021.pdf.

De igual manera, se considerará a las comunidades indígenas que se encuentran incluidas en el catálogo nacional del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). Asimismo; las diversas actualizaciones del catálogo de Pueblos y Comunidades indígenas que realice el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 18. Atendiendo a lo señalado en el artículo 102 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, respecto a las prohibiciones expresas que tienen las Autoridades Auxiliares por cuanto a sus atribuciones, en el caso de las comunidades indígenas, estas ejercerán sus derechos bajo el principio de libre determinación y autonomía de la comunidad que representan, por lo que las prohibiciones de dicho artículo no estarán por encima de sus sistemas normativos.

En el caso de las candidaturas indígenas deberán entregar junto con su solicitud de registro, debidamente firmada por la o el candidato propuesto, además de los documentos señalados en el artículo 184 del

código, el acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos indígenas.

Artículo 19. El ayuntamiento no constituye propiamente una autoridad tradicional al interior de una comunidad indígena, sin embargo, de no existir autoridad indígena que otorgue constancias de autoadscripción calificada, conforme al artículo 17 de estos Lineamientos, estas podrán ser expedidas por los ayuntamientos del municipio del que se trate, a través de las personas facultadas que estos consideren.

Por lo cual tendrá legitimación para expedir constancias en las que se pudiera acreditar el vínculo con el pueblo y la comunidad a la que pertenece la persona que se postula debiendo señalar la comunidad a la que se vincula.

En estos casos, las personas que pretendan postularse bajo una candidatura indígena, deberán presentar adicionalmente a la constancia expedida por el área correspondiente del Ayuntamiento, las documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Artículo 20. Aquellas candidaturas que se postulen bajo la calidad de candidatura indígena deberán entregar junto con su solicitud de registro, debidamente firmada por la o el candidato propuesto, además de los documentos señalados en los artículos 13 y 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 21. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas

independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género y en favor de grupos vulnerables contenidas en la legislación de la materia.

Artículo 22. Las candidaturas indígenas que fueron electas con esa calidad tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, de conformidad al párrafo segundo del artículo 178 del código.

Artículo 23. Concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el Consejero Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos.

Durante este plazo de cinco días, ya mencionado, el Consejo Estatal sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad así como, **de las candidaturas indígenas que correspondan** para integrar el Congreso y los ayuntamientos, en caso de incumplir con alguno de los requisitos señalados, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente correspondiente para que, dentro de las **72 horas** siguientes, subsane el o los requisitos omitidos.

Si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgara una **prórroga única de 24 horas** para cumplimentar. Con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro en la calidad de indígena

Los plazos señalados en este artículo corresponden a lo establecido **en el artículo 185 fracción III)** del Código, por lo cual, se deberá observar el cumplimiento irrestricto de dichos plazos.

Capítulo IV

Plazos y Sustituciones de candidaturas indígenas

Artículo 24. Las solicitudes de sustitución de candidaturas indígenas se deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral, mismas que deberán cumplir con los requisitos sustantivos o formales establecidos en los presentes Lineamientos.

En caso de que una solicitud de sustitución de registro de candidatura indígena no cumpla con los requisitos sustantivos o formales establecidos en los presentes Lineamientos, el Consejo Estatal, notificará de inmediato una prevención al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente. Dichas prevenciones deberán subsanarse en un término improrrogable de **72 horas**, contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación respectiva.

Si la prevención no es desahogada en tiempo y forma, se otorgará una prórroga única de **24 horas.** Con el apercibimiento de que en caso de no cumplimentar el requerimiento dentro de dicha prórroga, se le sancionará con la pérdida de registro de la candidatura correspondiente.

Artículo 25. En el caso de sustituciones de candidaturas indígenas, quien ocupe el lugar de la suplencia deberá tener la misma calidad de indígena, en igualdad de condiciones de género.

Artículo 26. Dentro de los plazos establecidos en el Código, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse la sustitución de candidatos por muerte, inhabilitación o renuncia.

En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los

ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que no será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas.

Capítulo V

De la asignación del Poder Legislativo y la elección de los Ayuntamientos.

Artículo 27. Respecto a la asignación para los cargos del Poder Legislativo y la elección de los Ayuntamientos, su asignación se realizará conforme a lo establecido por el código.

Artículo 28. Conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, cuando el partido político o candidatura independiente no haya registrado personas indígenas en las candidaturas a regidurías, esta se asignará al siguiente partido que le corresponda.

Capítulo VI

De la publicidad de las candidaturas

Artículo 29. Se deberá publicar en el periódico oficial, así como en las redes sociales, en la página de Internet del IMPEPAC y en las sedes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales tanto la lista de candidatas y candidatos registrados así como las respectivas sustituciones, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo Estatal, como la lista de candidatas y candidatos electos, señalando en el caso de las candidaturas indígenas, las que se registraron bajo esa calidad.

Las candidaturas registradas serán publicadas a través del Sistema Conóceles, en el caso de las candidaturas indígenas se deberá incluir la condición de indígena con la que las candidatas y candidatos fueron registrados.

A partir de la publicación de la lista de candidaturas indígenas registradas, toda persona interesada podrá acudir a las instalaciones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Distritales para solicitar el formato de medio de impugnación, el cual además estará disponible en la página oficial del IMPEPAC.

Artículo 30. Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes Lineamientos, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal, conforme a la Constitución Federal, la Local del Estado de Morelos, el Código Electoral y demás legislaciones aplicables.

Capítulo VII.

De la Confidencialidad de la información

Artículo 31. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de conformidad con la legislación de la materia.

La Dirección de Organización a través de los Consejo Distritales y Municipales según corresponda, será la instancia responsable del resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al IMPEPAC mediante las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales con la salvedad de los datos siguientes de las personas candidatas indígenas que se postulen a través de la acción afirmativa:

A. Nombre completo de la persona candidata;
B. Si se registró con la calidad de indígena;
C. Partido Político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que la postula;

D. Principio de participación;

E. Género;

F. Distrito o Municipio en el que participa;

G. Número de lista, en su caso.

H. Qué Autoridad emitió la constancia de autoadscripción indígena;

I. De qué comunidad fue la constancia de autoadscripción indígena que se emitió.

Artículo 32. Las personas funcionarias públicas, que tengan acceso a los expedientes materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la secrecía de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales, emitiéndose el aviso de privacidad correspondiente.

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

FORMATO DE DEMANDA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Ciudad de _____, Morelos, a _____ de 202_____.

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS
P R E S E NT E.

C. *(nombre, apellido paterno, apellido materno)*, se adjunta original y copia simple de la credencial para votar vigente[1], mexicana (o), mayor de edad, por propio derecho, con el cargo de (describir o nombrar el cargo que representa) *(si comparece en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter)*, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en *(calle, número, colonia, código postal en la capital del Estado)*; número telefónico _____; correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas _____; y, autorizo expresamente para oírlas y recibirlas aun las de carácter personal en mi nombre y representación a *(nombre completo de las personas autorizada para oír y recibir las notificaciones en nombre del actor)*; de conformidad con el artículo 340, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 35, 41 párrafo tercero, bases I y V, apartado C; 99; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo I, primero y segundo párrafos de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 1, 4, párrafo 1, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 1, inciso b), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

[1] O de alguna otra identificación oficial de conformidad con lo que prevé el artículo 343 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Independientes; artículos 1, párrafos 1 y 2, fracciones III y VIII; 3, párrafo 1; y 9, párrafo 1, fracción IX, 15 Bis, 15 Séptimus, 15 Octavus, 15 Novenus, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 319, fracción II, 321, 328, 337, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 369, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículo 5, fracción V de la Ley General para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; por medio del presente escrito vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del acto del registro de la/las candidatura/s de los CC.**_____

_____

_____

_____

_____,

por incumplir con

_____

_____

_____

PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUELLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.-

_____

_____

_____

_____

_____

_____

ORGANISMO Y/O AUTORIDAD RESPONSABLE

Al respecto, señalo como organismo y/o autoridad responsable a (nombre de la autoridad que emite el acto que impugna, y datos de identificación y el domicilio donde se ubican)

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto los siguientes:

HECHOS:

(Realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violación a sus derechos político-electorales; deberá mencionar de manera expresa

y clara los hechos en que se basa la impugnación, todos y cada uno de los elementos que considere pertinentes deberá detallarlos aquí.)

AGRAVIOS

(Deberá precisar con claridad uno a uno los agravios que causen el registro de una candidatura de determinada persona o personas por la acción afirmativa indígena y los motivos que originaron ese agravio o agravios)

Los hechos narrados han causado una afectación en la persona suscrita (o en su caso a la persona que se representa), toda vez que _____ (narrar los actos que le causan agravio en su persona).

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

De los hechos narrados se observa se han violado en perjuicio de la persona suscrita (o en su caso a la persona que se representa), los derechos (para el ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público) tutelados en los artículos (señalar los artículos de la legislación que establece el derecho que considere se ha vulnerado).

PRUEBAS.
(OBLIGATORIO)

(En caso de no saber distinguir el tipo de prueba no es necesario clasificarlas, basta con citarlas, detallarlas y exhibirlas)

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**

Consistente en el _____, identificado bajo el _____ de fecha _____, por medio del cual el _____, señala que _____.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA.**

Consistente en el _____ identificado como _____, de fecha _____, por medio del cual señala que _____
_____
_____
_____
_____

3.TÉCNICAS. (videos, fotografías, páginas de internet)

Consistentes en

_____

_____

_____

_____

_____

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca al promovente del presente medio de impugnación consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la parte promovente del presente medio de impugnación.

-Tema optativo para cada caso en particular y de no ser necesario eliminar el presente numeral- 6. En su caso, solicitar las **pruebas que deba requerir el Tribunal Electoral**, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al organismo competente, partido político y/o coalición, no le fueron entregadas

_____

_____

_____

_____

_____

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este **H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

SEGUNDO: Se reconozca la personalidad con la que comparezco, así como por autorizadas las personas propuestas para los efectos legales conducentes y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

TERCERO: Tener por señalado domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, así como por autorizadas a las personas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO: Admita a trámite y solicite a la (s) autoridad (es) rindan el (los) informes justificativos que en derecho correspondan.

QUINTO: Se turne a la ponencia del Magistrado que corresponda para la sustanciación del medio de impugnación y realicé el proyecto de resolución correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

_____

Nombre y firma autógrafa
(En caso de no poder firmar huella dactilar)

NOTA.- Con el escrito de interposición del recurso se deberá exhibir copias del mismo y de sus anexos para la autoridad responsable, así como para el partido político o coalición que hubieren motivado el acto o resolución que se reclama.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/198/2026

I. Razón esencial de mi concurrencia 1
II. La «similitud» debía atender a la esencia del modelo del INE 2
III. Aspectos que, a mi juicio, debieron incorporarse con mayor precisión 3
IV. Sobre la justificación presupuestal contenida en el acuerdo 8
V. Conclusión 8

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), formulo este voto concurrente, pues si bien acompaño el sentido del acuerdo aprobado, relativo a la emisión de los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de aquellas personas que aspiren a postularse bajo la calidad de candidaturas indígenas en el próximo proceso electoral local 2026-2027, estimo necesario apartarme de algunas de sus consideraciones y dejar constancia de que, a mi parecer, el cumplimiento dado a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM) **no se colma integralmente en sus términos**.

Desde mi perspectiva, el mandato jurisdiccional no se satisfaría únicamente con emitir estos lineamientos, sino con que estos resultaran **sustancialmente similares** a los emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), en aquello que constituye su núcleo esencial, que es la forma objetiva, verificable y suficiente de demostrar la autoadscripción calificada.

I. Razón esencial de mi concurrencia

En su sentencia el TEEM ordenó a este instituto electoral emitir lineamientos similares a los expedidos por el INE en materia de autoadscripción calificada indígena.

A mi juicio, la expresión «similares» (empleada por ese órgano jurisdiccional local) no debe entenderse como una exigencia de reproducción literal o mecánica de los lineamientos federales, ya que es evidente que el IMPEPAC, como organismo público local electoral, tiene un ámbito y margen propio de

configuración normativa y debe adecuar cualquier modelo regulatorio a la realidad del estado de Morelos.

No obstante, «similar» tampoco puede reducirse a una semejanza formal o meramente estructural, pues la similitud ordenada por el órgano jurisdiccional local debe ser entendida como una equivalencia funcional, lo que significa que los lineamientos emitidos por este instituto debían recoger –al menos en lo esencial– los mecanismos que hacen que sea operativo el modelo federal, tales como **(i)** los documentos exigibles, **(ii)** el orden de prelación de las autoridades facultadas para expedir las constancias, **(iii)** los datos mínimos que deben contener las constancias, **(iv)** los métodos de verificación, **(v)** los procedimientos de publicidad y **(vi)** los estándares objetivos para determinar cuándo es que se considera que existe o no un vínculo comunitario suficiente.

Es decir, para mí, la médula del cumplimiento no era solamente aprobar los lineamientos, sino que estos pudieran establecer **cómo habrá de demostrarse, verificarse y, en su caso, controvertirse la autoadscripción calificada de una persona que desea ser postulada como candidatura indígena.**

Desde esa óptica, considero que los lineamientos aprobados cumplen de manera parcial con el mandato jurisdiccional, debido a que, a mi modo de ver, no alcanzan a incorporar de forma suficiente diversos elementos sustantivos previstos en el modelo implementado por el INE, precisamente aquellos que dotan de objetividad, control y verificabilidad a la autoadscripción calificada.

II. La «similitud» debía atender a la esencia del modelo del INE

Los lineamientos del INE parten de una lógica clara consistente en que la autoadscripción calificada no se agota en la manifestación unilateral de la persona aspirante ni en la simple presentación de una constancia, sino que su finalidad consiste en generar elementos objetivos que permitan acreditar un vínculo real, histórico, político, cultural, social o comunitario con el pueblo y comunidad indígena correspondiente.

Por ello, el modelo federal previó distintos filtros concatenados, como lo son: **(i)** la carta de autoadscripción de la persona aspirante; **(ii)** la constancia expedida por autoridades comunitarias conforme a un orden de prelación; **(iii)** la exigencia de datos mínimos de localización e identificación de la autoridad emisora; **(iv)** la posibilidad de verificar materialmente las constancias; **(v)** la

difusión de las candidaturas indígenas registradas al interior de las comunidades; y **(vi)** la posibilidad de que las personas interesadas cuenten con información suficiente para cuestionar, en su caso, la calidad indígena de una candidatura.

Para mí, ese diseño federal constituye precisamente el mecanismo mediante el cual el tribunal electoral local buscaba que a través de estos lineamientos se pudiera evitar la simulación, el uso indebido de las acciones afirmativas y la afectación a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, si la sentencia ordenó emitir lineamientos similares a los del INE, la similitud –a mi juicio– debía proyectarse principalmente sobre esos aspectos, sin que bastara el solo reconocer la necesidad de contar con una constancia de autoadscripción calificada, pues era necesario, además, **el establecer un procedimiento suficientemente claro para verificarla**.

III. Aspectos que, a mi juicio, debieron incorporarse con mayor precisión

Respetuosamente considero que los lineamientos aprobados por este instiuto pudieron incorporar de manera más robusta, cuando menos, los siguientes elementos:

1. Carta de autoadscripción de la persona aspirante

En la sesión solicité expresamente que se incorporara la obligación de que las personas que pretendan ser registradas bajo la calidad de candidaturas indígenas presentaran una **carta de autoadscripción**, ya que a mi parecer, tal como lo diseñó el INE en sus lineamientos, esta permite conocer, desde la propia voz de la persona aspirante, a qué pueblo y comunidad indígena se adscribe, cuáles son las razones de su pertenencia, desde cuándo mantiene ese vínculo, si habla alguna lengua indígena, si ha participado en actividades comunitarias, si ha desempeñado cargos, si ha prestado servicios comunitarios o de qué manera ha mantenido relación con las instituciones sociales, culturales, políticas o comunitarias de la respectiva comunidad.

Como lo sostuve en la sesión, este documento no sustituye a la constancia de autoadscripción calificada, pero sí permite contrastarla, dado que la carta de autoadscripción antes referida opera como un parámetro de comparación

entre lo manifestado por la persona aspirante y lo reconocido por la autoridad o instancia comunitaria que emite la constancia.

Sin esa carta, la autoridad electoral local cuenta con menos elementos para verificar si existe correspondencia entre la identidad afirmada por la persona solicitante y el reconocimiento comunitario que se presenta para sustentarla, debido a que se prescinde de una herramienta básica que es útil para detectar inconsistencias, cruzar información y prevenir simulaciones.

2. Orden de prelación de autoridades facultadas para emitir constancias

Los lineamientos aprobados por este instituto reconocen la posibilidad de que la autoadscripción calificada sea acreditada mediante documentos expedidos por asambleas comunitarias, autoridades administrativas o autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad (como lo establece el artículo 179 Bis Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos).

No obstante, considero que debió establecerse con mayor claridad un orden de prelación semejante al previsto por el INE, privilegiando, en primer término, a la Asamblea General Comunitaria o institución análoga reconocida como máxima autoridad de decisión; posteriormente, a las asambleas de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias; después, a las autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias; y, solo en su caso, a autoridades agrarias, comunitarias o municipales, según corresponda conforme al sistema normativo respectivo.

Para mí, la ausencia de una prelación puede generar incertidumbre sobre qué autoridad debe tener preferencia para reconocer el vínculo comunitario de una persona y, además, puede abrir la puerta a que se acuda de manera indistinta a autoridades con distinto grado de legitimidad comunitaria, cuando precisamente la lógica de la autoadscripción calificada exige atender a las instituciones propias de cada pueblo o comunidad.

Dicho de otra manera, no todas las autoridades tienen el mismo peso desde la perspectiva de los sistemas normativos indígenas, porque en principio, la Asamblea General Comunitaria –cuando esta exista y sea reconocida como máxima autoridad– debe ocupar un lugar preferente en la valoración, no solo

por deferencia institucional, sino por respeto a la libre determinación y autonomía comunitaria.

3. Estándar mínimo de acreditación del vínculo comunitario

Los lineamientos aprobados enuncian diversos elementos que pueden servir para acreditar el vínculo de la persona aspirante con la comunidad indígena, tales como pertenecer a la comunidad, ser nativa, hablar la lengua, ser descendiente de personas indígenas, haber desempeñado cargos tradicionales, haber participado en beneficio de la comunidad, haber prestado servicio comunitario o haber intervenido en reuniones de trabajo.

Sin embargo, la regulación aprobada no fija con suficiente claridad un umbral mínimo de acreditación, puesto que –desde mi particular perspectiva– debió adoptarse un estándar semejante al del modelo federal empleado por el INE, en el sentido de que la persona aspirante acreditara tener como lengua materna una lengua indígena o, en su defecto, al menos un número mínimo de elementos objetivos de vinculación comunitaria (**el INE dispone en sus lineamientos que al menos sean tres los requisitos que deben concurrir para estimar que una persona puede ser registrada como candidatura indígena**).

No se trata de ninguna manera de imponer una carga desproporcionada ni de desconocer la diversidad de formas de pertenencia indígena; por el contrario, se trataba de dotar a esta autoridad electoral, actores políticos y a toda la ciudadanía de un parámetro objetivo y previamente conocido para valorar los expedientes de registro.

Cuando los elementos se formulan de manera meramente enunciativa, **sin establecer un umbral mínimo de acreditación**, se corre el riesgo de que la decisión quede excesivamente abierta y dependa, caso por caso, de criterios variables, lo cual puede afectar la certeza de las candidaturas, la igualdad de trato entre solicitudes y la posibilidad de que las comunidades conozcan con anticipación qué estándar se aplicará; **por eso el TEEM ordenó al IMPEPAC que los lineamientos a emitir fueran similares a los del INE.**

4. Procedimiento de verificación material de las constancias

Uno de los aspectos más importantes del modelo del INE es que no se limita a una revisión documental, puesto que la autoridad electoral federal previó la posibilidad de realizar sendas diligencias de verificación de las constancias, particularmente cuando exista controversia o algún medio de impugnación, mediante visitas, entrevistas, actas circunstanciadas, identificación de la autoridad emisora, localización de domicilios y, en su caso, acompañamiento de personas intérpretes o traductoras.

Por el contrario, nuestros lineamientos aprobados descansan únicamente en la revisión, análisis y compulsa de la documentación presentada.

Desde mi óptica, la verificación documental es fundamental desde luego, pero no siempre resulta suficiente, puesto que –evidentemente– la naturaleza de la autoadscripción calificada exige que, cuando existan dudas razonables, controversias o impugnaciones, la autoridad electoral pueda contar con una metodología mínima para poder verificar **(i)** si la constancia fue efectivamente emitida por quien aparece como autoridad comunitaria, **(ii)** si dicha autoridad tiene reconocimiento conforme al sistema normativo correspondiente y **(iii)** si el contenido de la constancia refleja un vínculo comunitario real.

No sostengo nunca que el IMPEPAC deba replicar literalmente el despliegue operativo del INE, eso es materialmente imposible y, por supuesto, comprendo que las capacidades institucionales son distintas entre una autoridad nacional y otra local; sin embargo, sí considero que los lineamientos locales debieron prever, cuando menos, la posibilidad jurídica de realizar las diligencias de verificación que prevén los lineamientos federales, moduladas conforme a la disponibilidad presupuestal, la complejidad del caso en concreto, la ubicación de la comunidad, el tipo de cargo y la existencia de una posible controversia.

Es preferible contar con una regla flexible pero expresa, antes que excluir de origen la posibilidad de verificación material.

5. Difusión, publicidad y comunicación culturalmente adecuadas

El modelo del INE también contempla mecanismos de difusión dirigidos a que las comunidades indígenas conozcan las acciones afirmativas, las candidaturas registradas, las sustituciones y los medios disponibles para cuestionar, en su caso, la calidad indígena de una persona postulada.

Este componente resulta central porque la autoadscripción calificada no solo se verifica desde el escritorio de la autoridad electoral, también se fortalece cuando las comunidades cuentan con información suficiente para conocer quiénes se ostentan como integrantes de ellas y, en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga.

Por ello, estimo que los lineamientos locales aprobados debieron incorporar con mayor claridad un esquema de difusión previa y culturalmente adecuada, así como mecanismos de máxima publicidad durante las etapas de registro, sustitución y aprobación de candidaturas indígenas.

Por supuesto la publicación en la página institucional o en redes sociales es relevante, pero no necesariamente suficiente para comunidades con distintas condiciones de acceso tecnológico, lingüístico o territorial; de ahí que –en mi concepto– los lineamientos debieron prever, al menos como posibilidad, la difusión por estrados en las sedes de los consejos municipales y distritales; la coordinación con las autoridades comunitarias; medios locales, asambleas informativas, perifoneo o cualquier otro mecanismo disponible y culturalmente pertinente.

6. Supuestos en caso de no poder obtener las constancias

También estimo que debieron regularse con mayor detalle los supuestos en los que no exista autoridad comunitaria facultada para emitir la constancia, exista negativa injustificada para expedirla o, bien, se dé una imposibilidad material para poder obtenerla.

Estos supuestos son relevantes porque la falta de una constancia no siempre significa ausencia de vínculo comunitario, pues bien puede haber contextos de conflicto interno, la ausencia de alguna autoridad reconocida, la transición de autoridades, el desconocimiento del procedimiento, obstáculos materiales o, incluso, disputas intracomunitarias o intercomunitarias.

Una regulación más completa permitiría proteger dos bienes constitucionales al mismo tiempo: **por un lado**, evitar la simulación de candidaturas indígenas y, **por otro**, no cerrar indebidamente el acceso a personas indígenas que sí cuentan con vínculo comunitario, pero enfrentan obstáculos reales para obtener el documento ordinario.

IV. Sobre la justificación presupuestal contenida en el acuerdo

El acuerdo aprobado sostiene que diversos mecanismos previstos en los lineamientos del INE no se incorporan o no se aplican en sus términos debido a una imposibilidad material y presupuestal de este IMPEPAC.

Comparto que las capacidades presupuestales, técnicas y operativas de un organismo público local electoral deben ser tomadas en cuenta al diseñar reglas de implementación, pues obviamente no sería razonable exigir al IMPEPAC un despliegue idéntico al del INE, ni desconocer las limitaciones institucionales que enfrenta este organismo local comparado con el nacional.

Sin embargo, considero que la falta de suficiencia presupuestal no justificaba excluir desde este momento dichos mecanismos de los lineamientos, porque hoy nos encontramos aún antes del ejercicio presupuestal correspondiente al proceso electoral local 2026-2027. Al día de la aprobación de este acuerdo, el IMPEPAC aún no ha solicitado formalmente el presupuesto correspondiente para el próximo ejercicio, ni existe una determinación definitiva de la autoridad hacendaria o legislativa que niegue recursos para implementar mecanismos de difusión, verificación o acompañamiento comunitario.

Bien pudo establecerse que la ejecución de tales mecanismos **estaría sujeta a suficiencia presupuestal**, pero el no preverlos normativamente implica por completo su imposibilidad material de que puedan llevarse a cabo. Nuestros lineamientos bien pudieron incorporar dichas herramientas y **condicionar su implementación a la disponibilidad presupuestal**, técnica y operativa del instituto, así como a la razonabilidad del caso concreto.

Por ello, a mi juicio, la respuesta institucional adecuada no era descartar esos mecanismos desde el diseño normativo reglamentario, sino incorporarlos de manera modulada, gradual y, por supuesto, **totalmente condicionada a la suficiencia presupuestal que en su momento tenga este instituto**.

V. Conclusión

En consecuencia, emito el presente voto concurrente porque coincido con la necesidad de aprobar los lineamientos para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/06/2026-1 y sus acumulados**.

Sin embargo, me aparto de la consideración relativa a que el cumplimiento se haya dado plenamente en sus términos, pues a mi juicio los lineamientos aprobados no incorporan de manera suficiente la esencia de los lineamientos del INE que debían servir como parámetro de similitud, ya que para ello, debió preverse al menos:

a) Carta de autoadscripción de la persona aspirante;

b) Orden de prelación de autoridades facultadas;

c) Requisitos mínimos de la constancia comunitaria;

d) Estándar mínimo de acreditación del vínculo;

e) Verificación material de constancias en casos necesarios;

f) Difusión previa y máxima publicidad culturalmente adecuada;

g) Reglas para casos de imposibilidad de obtener la constancia; y

h) Medidas operativas sujetas a suficiencia presupuestal, sin excluirlas.

Desde mi óptica, la «similitud» ordenada por el TEEM exigía una equivalencia funcional en los mecanismos de comprobación, verificación, publicidad y control de la autoadscripción calificada, porque esos elementos constituyen la parte sustantiva del modelo federal y la garantía mínima para evitar simulaciones en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, aun acompañando el sentido del acuerdo, dejo constancia de que, en mi opinión, el cumplimiento debió incorporar mecanismos parecidos a los del INE, sin que nuestras limitaciones presupuestales pudieran justificar su exclusión anticipada, máxime cuando su eventual ejecución podía quedar sujeta a la disponibilidad presupuestal, técnica y operativa de este instituto.

Son estas razones por las que emito el presente voto concurrente.

ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL